Rojas Flórez
a b o g a d o s

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	*Pagaré 90690002175*		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A		
Deudor:	TRANSPORTES LUCAR S.A.S - LUIS CARLOS GURITERREZ NARVAEZ		
Radicado:	2017-00139		
Juzgado:	Promiscuo Municipal de Mani		
Capital:	$		43.866.025
Desde:		1 de marzo de 2018	
Hasta:		28 de febrero de 2022	
Totales (período):	1437 Días (30d = 1m)	47 Meses	27 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

Fecha Aprobación		6 de julio de 2018
Capital	$	43.866.025
Intereses	$	12.569.886
	TOTAL	$ 56.435.911

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	$ 1.038.814
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	$ 1.029.576
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	$ 1.027.727
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	$ 1.020.325
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	$ 1.008.740
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	$ 1.004.564
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	$ 998.527
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	$ 990.159
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	$ 983.642
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	$ 979.448
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	$ 968.252
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	$ 993.414
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	$ 978.050
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	$ 975.719
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	$ 976.651
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	$ 974.786
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	$ 973.853
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	$ 975.719
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	$ 975.719
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	$ 965.450
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	$ 962.179
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	$ 956.568
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	$ 950.015
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	$ 963.581
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	$ 958.439
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	$ 946.267
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	$ 922.790
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	$ 919.496
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	$ 919.496
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	$ 927.493
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	$ 930.313
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	$ 918.084
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	$ 906.302
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	$ 888.350

Calle 9 No. 20-45 Of. 304
Tel: (8) 635 8578
Celular (57) 310 554 4814 - 3124117797
Email: rojas.florez@hotmail.com
Skype: rojas.florez.abogados
Yopal - Casanare

2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	$ 881.723
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	$ 892.134
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	$ 885.984
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	$ 881.250
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	$ 876.985
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	$ 876.511
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	$ 875.089
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	$ 877.933
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	$ 875.563
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	$ 870.345
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	$ 879.355
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	$ 888.350
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	$ 897.806
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	28	$ 866.099

Total intereses moratorios para el período:	$ 45.233.637

RESUMEN:		
Capital (k):	$	43.866.025
Liquidación Anterior	$	56.435.911
i mora:	$	45.233.637
TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)	$	101.669.548

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).

2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.

4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 20-45 Of. 304
Tel: (8) 635 8578
Celular (57) 310 554 4814 - 3124117797
Email: rojas.florez@hotmail.com
Skype: rojas.florez.abogados
Yopal - Casanare

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MANÍ- CASANARE
E. S. D.

Ref.

CLASE DE PROCESO:	Solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos, Ley 1274 de 2009
RADICACIÓN:	85-139-40-89001-2022-00066-00
DEMANDANTE:	VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DE MANUEL JOSÉ PRECIADO PIRAGAUTA-ECOPETROL S.A. Y OTROS
Tema:	PODER ESPECAL (Art. 5º Ley 2213 de 2022)

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado General de **ECOPETROL S.A.**, empresa creada por autorización de la Ley 165 de 1948, organizada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006, bajo la forma de sociedad de economía mixta, con carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, cuyo domicilio principal es Bogotá D.C.; condición que acredito mediante Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, Pág. 82-anexo-, comedidamente le manifiesto al despacho que, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NINO CAVALLO ROSAS,** con cédula de ciudadanía No. 79.958.751 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 165.345 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, en quien reside la calidad sustancial de parte codemandada dentro del asunto citado en la referencia.

El apoderado especial queda investido de amplias facultades para el ejercicio del presente mandato y aquéllas que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad. En particular, sin que la mención sea taxativa o excluyente, de las de notificarse personalmente, recurrir, presentar y solicitar pruebas, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, de conformidad con lo ordenado por el Art. 73 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito reconocer personería al doctor **CAVALLO ROSAS** en los términos y para los efectos indicados.

Atentamente,

DocuSigned by:
Javier Alejandro Marin Bermudez
F8E82FA8BE9F4FC...

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ
C.C. No. 17.447.069 de Guamal (Meta)
javieral.marin@ecopetrol.com.co

OS
JAMB

10-11-2022 | 9:25:47 AM SAPST

Acepto,

NINO CAVALLO ROSAS
C.C. No. 79.958.751 de Bogotá D.C.
T.P. No. 165.345 del C. S. de la J.
nino.cavallo@ecopetrol.com.co


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.958.751
CAVALLO ROSAS
APELLIDOS
NINO ALEJANDRO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1981**

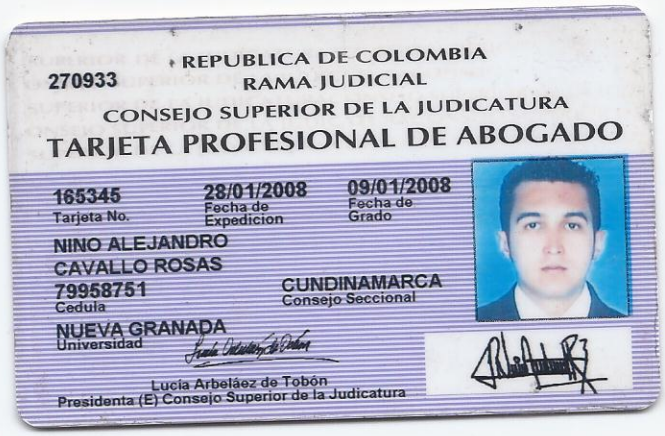
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00366019-M-0079958751-20120323 0029484024A 1 1141771236



REPUBLICA DE COLOMBIA

270933

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

165345
Tarjeta No.

28/01/2008
Fecha de Expedicion

09/01/2008
Fecha de Grado

NINO ALEJANDRO
CAVALLO ROSAS

79958751
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NUEVA GRANADA
Universidad

Lucia Arbeláez de Tobón
Presidenta (E) Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ECOPETROL S A
Nit: 899999068 1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01291197
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
Teléfono comercial 1: 2345000
Teléfono comercial 2: 2344112
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TIENDAECOPETROL.COM

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
Teléfono para notificación 1: 2344112
Teléfono para notificación 2: 2344741
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. O-0621-4130 de 15 de junio de 2021, el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 02720566 del libro IX, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-067-2015-01051-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 (Juzgado de origen 77 Civil

---

Municipal), advierte que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen a dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad de la referencia que implique la exclusión de Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2021 con el No. 02762666 del libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 2021-0261, demandante: Maria Cecilia Pardo De Duarte CC. 20.153.449, causante: Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990, ordenó no registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad de la referencia que implique la exclusión del socio Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990 o la disminución de sus derechos en ella.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior,

directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras

---

autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $36.540.000.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000.000,00
Valor nominal : $609,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : $609,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $25.040.067.066.330,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : $609,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. La sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 8) Ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro nacionales a Junta o internacionales, siempre que el objetivo de sea igual, conexo, o complementario o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto. 12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al pérdidas personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a)El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo

---

con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b)Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. C) Anualmente, los informes financieros y uniforme sobre la marcha de la sociedad. d)La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25)Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, y financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna. 29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocado en cualquier momento. Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales: Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 260 del 16 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Felipe Bayon Pardo	C.C. No. 80407311

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 73083908

Por Acta No. 380 del 16 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02819014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	Alejandra Maria Echeverri Orozco	C.C. No. 30396347

Por Acta No. 280 del 27 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02364267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Pedro Fernando Manrique Gutierrez	C.C. No. 91240372

Por Acta No. 302 del 20 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2019 con el No. 02509251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Jaime Eduardo Caballero Uribe	C.C. No. 72198724

Por Acta No. 275 del 20 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita

---

en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Carlos Andres Santos Nieto	C.C. No. 79627976
Representante Legal Suplente Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	German Gonzalez Reyes	C.C. No. 80408313
Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jaime Ariolfo Pineda Duran	C.C. No. 91225118

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 040 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021 con el No. 02706268 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cecilia Maria Velez White	C.C. No. 32489688
Segundo Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 70547103

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	German Eduardo Quintero Rojas	C.C. No. 79783751
Cuarto Renglon	Juan Emilio Posada Echeverri	C.C. No. 70118287

Por Documento Privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2022 con el No. 02847092 del Libro IX, Juan Emilio Posada Echeverri presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon	Sergio Restrepo Isaza	C.C. No. 15347043
Sexto Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 79142751
Septimo Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Octavo Renglon	Hernando Ramirez Plazas	C.C. No. 19205768
Noveno Renglon	Carlos Gustavo Cano Sanz	C.C. No. 14200417

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2022 con el No. 02834919 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Salgado	C.C. No. 79791291 T.P. No. 80050-T

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 1121891336 T.P. No. 209982-T
Revisor Fiscal Suplente	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 80198948 T.P. No. 138009-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones,

judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su

---

calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interese de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden

judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes

especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL. S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la

vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o

actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y

---

residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los No. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir,

desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Amparo Del Pilar González Castro y Enny Angélica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B)Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o

administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder)compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28

---

de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades

---

de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3423 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016, bajo el No. 00035856 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general, amplio y suficiente, a Mónica Jiménez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.411.766, en su carácter de secretaria general de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la secretaria general, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta

---

mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mónica Jiménez González se desempeñe como secretaria general de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA).II) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por un cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de

salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Rozo identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A.,

---

en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Rozo se

---

desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a este entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMV. Suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivacion, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico;

exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL SA., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o

extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodriguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia

jurídica de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su

---

calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.Á. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias)de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US$200.000.000).Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe corno vicepresidente comercial y de mercadeo de ECÓPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará

vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A..- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de

abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter

---

administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de d inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legajes mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar

---

Nieves identificado con cédula ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir

---

y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplío y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaría de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto

---

de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter d vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los interese o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que

---

respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMT, BOT y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores,

---

cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de ECOPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su

---

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los interese o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 000307 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del

---

13 de febrero de 2019, inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040932 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Miguel Ángel García Niño identificado con cédula ciudadanía No. 79.520.083 de Bogotá D.C. Y con Tarjeta Profesional de abogado número 72.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor Miguel Ángel García Niño se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de

---

ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cua1quier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y

notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar eh desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el Registro No 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en

---

cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se

encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11 .000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPRETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A.,

---

en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 10 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041436 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Ríos Osorio identificado con cédula

---

ciudadanía No. 79.597.984 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL. S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar y adelantar hasta su culminación las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mii (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los

activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000 000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V) Representar a ECOPETROLS.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1 000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 890 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el Registro No 00042357 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al abogado Boris Rodrigo Oñate Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 85.468.561 de Santa Marta y con tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional de abogado número 99642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad desde la ciudad de Cartagena, en la atención y representación de ECOPETROL S.A. en audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Oñate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos

---

para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada

protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que María Catalina Jaramillo González se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A.,

así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como Vicepresidente de HSE de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Dario Moreno Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime

pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados entre ECOPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una cuantía equivalente a once millones (ll.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de

salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a través, de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula ciudadanía No. 79.714.612 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se

---

desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii)Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de

---

confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en e exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter

procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadanía No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parle, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 3.- Otorgar

los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos. 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan corno -fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias,

actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A.,Incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:1.Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2.Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3.Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 4.Aprobar al Operador o el Ejecutor, según corresponda, en desarrollo de los contratos de colaboración, en aquellos casos donde ECOPETROL S.A. no es el Operador o el Ejecutor, la celebración de las contrataciones de bienes y servicios que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) Incluido IVA. 5.Aprobar en el marco de los contratos de colaboración el Plan de Desarrollo acordado con la Asociada y sus ajustes, así como el Plan de Desarrollo en el marco de un contrato de E&P con la ANH (o el ente que haga sus veces) y sus ajustes. 6.Aprobar el cambio de fase contractual en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con

---

Socios, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios internos de la decisión. 7.Aprobar modificaciones a contratos, convenios o acuerdos operativos que no generen un nuevo negocio según el procedimiento y los lineamientos de la Gerencia de Nuevos Negocios de Ecopetrol S.A. 8.Aprobar la devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de exploración y explotación de contratos E&P con la ANH y/o convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 9.Aprobar la cesión de derechos, intereses y obligaciones en los contratos de colaboración de la parte Asociada, administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 10.Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 11.Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12.Aprobar el cierre de glosas, no conformidades, desacuerdos contractuales o declarar desacuerdos contractuales en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 13.Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 14. Aprobar el acta de terminación y el acta de liquidación de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 15.Suscribir todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: el Plan de Desarrollo acordado con asociada; plan de actividades; cambios de fase contractuales; acuerdos de confidencialidad, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier otra tratativa precontractual; acuerdos operativos; cesión de intereses, derechos y obligaciones de la parte asociada; nuevos contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; terminaciones anticipadas; modificaciones de contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; devolución parcial y voluntaria

---

o la devolución obligatoria de áreas de contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH; giros de cash call; legalizaciones; cierre de glosas y desacuerdos; actas de terminación; actas de liquidación y cualquier otro documento contractual necesario para el desarrollo de los contratos de colaboración, contratos o convenios. 16.Representar a ECOPETROL S.A. en todos los demás asuntos que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. 17.Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el articulo 87 del Decreto 2150 de 1995.Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actué en calidad de mandatario.El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A, y dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A, represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para: 3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A, absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 4.1 Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por afectaciones prediales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes

---

(incluido IVA). 4.2 Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3 Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4 Firmar compra venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5 Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (Incluido IVA). 4.6 Suscribir (I) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7 Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.8 Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11 Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales

---

que tiene Ecopetrol en su calidad de empleadora. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario.

Por Escritura Pública No. 1206 del 30 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021, con el No. 00045240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.447.069, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Alejandro Marín Bermúdez se desempeñe como profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10076 del 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 25

---

de Mayo de 2021, con el No. 00045323 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Antonio Combariza Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.069, para que en su condición de Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir mecanismos contractuales, contratos o convenios adicionales, o cualquier otro tipo de instrumento contractual definido por la ANH para ejecución de Proyectos de Pozos de Investigación. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, cuando éstos se deriven del uso de la Opción señalada en un mecanismo contractual suscrito con la ANH, siempre y cuando no implique un cambio en la participación de Ecopetrol o no implique o haga parte de un Nuevo Negocio. 5. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, otrosíes, actas, cartas, comunicaciones, acuerdos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los mecanismos contractuales que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación y operacionales para la realización de Proyectos de Pozos de investigación, así como de los contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que sean administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, programa de actividades de investigación y operacionales, plan de actividades; cambios de fase contractuales; nuevos contratos adicionales,

convenios adicionales o contratos E&P que no generen un "Nuevo Negocio", modificaciones de mecanismos contractuales, contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no impliquen un Nuevo Negocio; actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los mecanismos contractuales, convenios adicionales, contratos adicionales o contratos E&P administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales 6.Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, actas, acuerdos, comunicaciones, acuerdos operativos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: actas de reuniones, acuerdos operativos, mandatos, cesión de intereses, derechos y obligaciones del socio, modificaciones que no generen un Nuevo Negocio, giros de cash call, legalizaciones, cierre de glosas y desacuerdos, actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los contratos de colaboración o de cualquier otra índole que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales. 7. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, cartas, actas, comunicaciones o en general cualquier documento que se requiera o se derive del desarrollo de las actividades de relacionamiento necesarias para lograr la Estrategia de Yacimientos No Convencionales de Ecopetrol S.A. 8. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los

contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos que no puedan ser resueltos en el Comité Ejecutivo o el Comité Operativo, según corresponda. Se entenderá, respecto de esta facultad, que la misma se otorga con un límite de cuantía para los casos en que se deban autorizar al operador las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, así: i) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones (5.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 9. Autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de Colaboración (cash call). 10. Gestionar, negociar y suscribir Alianzas, Sinergias, Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos Operativos, Memorandos de Entendimiento, Cartas de Intención, Data Share Agreements y cualquier acuerdo precontractual que no impliquen o hagan parte de un Nuevo Negocio. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 13. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato o contratos en los que Ecopetrol funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bibiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alexandra Bernal Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.901.592 expedida en San Gil (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 182.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Jorge Alberto Torres Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.877 expedida en Barrancabermeja (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 80.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Diana Carolina Plata Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de abogado número 216.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales. extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Bibiana Alexandra Bernal Rueda, Jorge Alberto Torres Rodriguez y Diana Carolina Plata Calderón se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 18545 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045881 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jurgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Proyectos y Perforación de Ecopetrol de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

---

aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 6. Otorgar poderes especiales a los miembros de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación EPP de ECOPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se

---

desempeñe como Vicepresidente de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 20798 del 8 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021, con el No. 00046030 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Guillermo Aristizábal Valencia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.115 de Manizales, en su calidad de Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural. 2. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, sin límite de cuantía. 3. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratante, sin límite de cuantía, incluyendo pero sin limitarse a i) transporte y logística de hidrocarburos, productos, petroquímicos e industriales, gas natural, GLP, biogás e hidrógeno, ii) inspecciones de cantidad y calidad de crudos, productos, petroquímicos e industriales, GLP, gas natural, iii) almacenamiento de crudos, productos, petroquímicos e industriales, iv) empaque y alistamiento, v) aditivación y mezclas, vi) facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra, suministro y venta de crudos, productos, petroquímicos e industriales, incluyendo filtración y entrega por llenaderos, vii) laboratorio, viii) trasiego y transporte

---

de crudos, productos y petroquímicos e industriales, ix) actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con cabotaje y almacenamiento en barcazas, buque de crudos, productos, petroquímicos e industriales, para requerimientos de continuidad operativa y logística operativa. 4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y cartas de intención, que tengan como propósito la identificación, evaluación o desarrollo de iniciativas de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa, sin límite de cuantía. 5. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios y/o acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con las funciones de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa. 6. Representar a Ecopetrol en todos los actos, trámites, diligencias, actuaciones, y en cualquier asunto relacionado con las funciones y actividades propias de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa que deban surtirse ante cualquier entidad o persona pública o privada, en Colombia o en el exterior. 7. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol, en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 8. Absolver interrogatorios de parte, notificarse y realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol, en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural, hasta once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA se

---

desempeñe como Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2174 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2021, con el No. 00046010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JORGE ELMAN OSORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPE-TROJ. S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar convenios, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación. Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incrementa', Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), entre otros. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 5. Autorizar el desembolso que se requiera en cumplimiento de las obligaciones con los Asociados (cash can) en desarrollo de los contratos de colaboración antes mencionados y en cualquier proyecto en asociación para la explotación de hidrocarburos sin límite de cuantía. 6. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales

como Acuerdos de Operación Con-junta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/l), Asociación, entre otros, y en los Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Recibir activos fijos por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 11. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el Contrato de Colaboración sin límite de cuantía. Lo anterior, previa aprobación del Presi-dente de la compañía. CUARTO: Se entenderá. únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a un (1) millón de barriles equivalentes. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que JORGE ELMAN OSORIO FRANCO se desempeñe como Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL SA.

Por Escritura Pública No. 28139 del 01 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 00046520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Nicolás Azcuénaga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores

---

del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Nicolás Azcuénaga Ramírez se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 4402 del 08 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No. 00046984 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Disney Oliveros Lugo, identificada con cédula ciudadanía número 65.783.875 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 152.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a Belkys Martinez Pacheco, identificada con cédula ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar la acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Claudia Disney Oliveros Lugo y Belkys Martinez Pacheco, se

desempeñen como abogadas de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8440 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2022, con el No. 00047366 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andres Vidal Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Carlos Andres Vidal Zamora, se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 12083 del 17 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047728 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Castilla Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 79.842.741, expedida en Bogotá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias

aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante atondadas nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como; La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho. Fondo Nacional de Estupefacientes (ENE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SG), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte. Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país h) iniciar y gestionar hasta su culminación las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos, allanarse y desistir cuando haya lugar a ello ili) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y. lv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional internacional. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin imitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que Guillermo Castilla Caro se desempeñe como funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 13101 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00047839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ernesto José

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutierrez De Piñeres Luna, identificado con cédula número 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación. 1. intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2.Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3.0torgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. Lo anterior incluye la posibilidad de otorgar y revocar poderes especiales; asignar la calidad de funcionario Autorizado de Convenios; y en general, ejercer las facultades acá indicadas de la manera que sea requerido. 4.Celebrar acuerdos, alianzas. sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5.Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia. tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6.Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de

propósito especifico que lleguen a requerirse. 7.Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichas funciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de la Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Convenios y/o contratos de propósito especifico, hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Convenios, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna se desempeñe como vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 19889 del 04 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2022, con el No. 00048371 del libro V la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Yeimy Patricia Báez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.568 de Tunja, en su carácter de Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL SA. para que, dentro del marco de las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA, represente a esta entidad, en todos los asuntos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencia, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los toles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de gas natural GLP, biogás, hidrógeno, energía, otras soluciones de bajas emisiones y en general materias primas, productos y servicios en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y

efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, o cualquier otra solución de bajas emisiones, de acuerdo con los establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI), sin límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoria para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen; operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP, gas natural, biogás e hidrogeno y otras soluciones de bajas emisiones. 13. Gestionar negociar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración o cooperación y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento. modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionados con los roles y responsabilidades de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga: (i) Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones sin límite de cuantías y (ii) Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía equivalente de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Yeimy Patricia Báez Moreno se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de bajas Emisiones de ECOPETROL S.A.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la dudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta

mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00889380 del 18 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005310 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00908564 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00940567 del 25 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01035249 del 27 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004302 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01082039 del 29 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005139 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01093315 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001525 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01128652 del 7 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01136783 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá	01144918 del 16 de julio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01147541 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01179835 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01492292 del 30 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01731747 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02002904 del 15 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02342762 del 24 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 888 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02474398 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 6527 del 8 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02576638 del 13 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 10976 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02710585 del 28 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 9184 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02840616 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BLACK GOLD RE LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL DEL PERU S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO CENTRAL S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- EQUION ENERGIA LIMITED
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SANTIAGO OIL CO
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SANTIAGO OIL COMPANY
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ARCES GROUP CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2021 bajo el número 02749759 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-20

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2021 bajo el número 02767515 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena -Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de minita del contrato.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÓES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA PARTICIPAÇÓES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INTERNEXA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Provisión de redes, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA S A
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta 5 Tramo Santiago- Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio publico de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011-2013, proferido por la agencia nacional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÓES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de trasmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra Concesión Vial Rutas del LOA.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como ¡a prestación de servicios para las mismas. la sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- XM CIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-10-04

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BLACK GOLD RE LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL DEL PERU S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ANDEAN CHEMICALS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA
Domicilio: Cartagena (Bolívar)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ESENTTIA S.A.
Domicilio: Cartagena (Bolívar)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-05-28

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal,

inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL CAPITAL A G
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante

Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL PERMIAN LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL USA INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-07-26

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ALCANOS DE COLOMBIA S A
Domicilio: Neiva (Huila)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GASES DEL ORIENTE S A E S P
Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P
Domicilio: Bucaramanga (Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2021 bajo el número 02732306 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Singapurense
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Singapurense
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-07-01

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807637 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de la minuta del contrato.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, la generación y transporte de

electricidad, así como el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por as entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana
Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÓES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Exploración, prestación, organización,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PARTICIPAÇÓES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Provisión de redes, prestación, y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA S A
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERVIAL CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta 5 Tramo Santiago- Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de

energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, y así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación publica 0011 2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÓES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: Participación como socia o accionista en otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de trasmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra Concesión Vial Rutas del LOA.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesione de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios para las mismas. La sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-02-09

** Aclaración Situación de Control **
La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No.01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETTROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U y ECOPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que

---

la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. desde el 6 de febrero de 2017 y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPETROL USA INC a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPETROL PERMIAN LLC.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V y TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED.

*** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 9 de Agosto de 2021, bajo el No. 02732306 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación control indirecto sobre la sociedad extranjera ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-07) (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-01)(Filial)

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

Se aclara la Situación De Control inscrita el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02767515 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES DE RED S.A.S., INTERNEXA S.A., XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., LINEAR SYSTEMS RE LT., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÓES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., INTERCHILE S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÓES S.A., INTENEXA CHILE S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÓES S.A., INTERNEXA PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA .S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVESTIMENTOS E

PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERCHILE S.A., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA SA., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA CHILE S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., LINEAR SYSTEMS RE LTD., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., INTERNEXA PERÚ S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 0620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No.: 02167505
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 N° 32-42 Local 123
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02456764
Fecha de matrícula:	22 de mayo de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 60 No. 100 90
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 78.187.729.071.533
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016. Fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:02:41
Recibo No. AB22566916
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22566916C448D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

envío de información a Planeación : 14 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ- CASANARE
j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 85-139-40-89001-2022-00066-00

DEMANDANTE: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.); JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE, representado legalmente por su señora madre INGRID YADIRA RICAURTE MARTÍNEZ; LILIANA ASTRID PRECIADO MALAVER; PILAR CONSUELO PRECIADO ABRIL; JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO, ECOPETROL S.A.

Contestación a la Demanda de solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos Ley 1274 de 2009.

Su Señoría:

NINO CAVALLO ROSAS, mayor de edad, con domicilio en Yopal (Casanare) identificado con la C.C. No. 79.958.751 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta Profesional de Abogado No. 165.345 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de ECOPETROL S.A. de conformidad al poder especial otorgado por el Doctor **JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMUDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece en poder anexo a la presente contestación, en su calidad de Apoderado General para asuntos judiciales de ECOPETROL S.A., creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente escrito, me permito contestar **DEMANDA DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS LEY 1274 DE 2009,** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.); JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE, representado legalmente por su señora madre INGRID YADIRA RICAURTE MARTÍNEZ; LILIANA ASTRID PRECIADO MALAVER; PILAR CONSUELO PRECIADO**

ABRIL; JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO y mi representada **ECOPETROL S.A.,** por ser titular de derechos de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito sobre el predio denominado "EL BURRO I, II, III" ubicado en el Vereda Corea o Guarimena, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento del Casanare, identificado con cédula Catastral No. 00-01-0001-032-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), inmueble sobre el cual se solicita la imposición del gravamen.

I. PRETENSIONES

Su Señoría, la posición esgrimida por la entidad que represento frente a las pretensiones formuladas; es no oponerse a las mismas, salvo, que se llegue a sobreponer y/o cruzar laa áreas requeridas en servidumbre solicitadas en este proceso respecto a la servidumbre existente y previamente impuesta sobre el predio a favor de mi mandante, habida cuenta que se habla de una servidumbre de oleoducto y tránsito, que, de verse afectada, debe valorarse la viabilidad de la coexistencia de la infraestructura existentes con la que se requiere y su eventual aproximación al área gravada en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823.

Contrario sensu, sí se determina la no afectación de los derechos previamente adquiridos por la entidad que represento, respecto a la presente solicitud de servidumbre en cuanto a su no intervención, solicito se sirva continuar con lo reglado en este tipo de procesos especiales, junto a lo solicitado por la entidad demandante, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal. (Casanare), junto a los demás ítem esbozados en el presente acápite.

II. HECHOS

Del primero al séptimo. No me consta. No es de la órbita de mi poderdante, por lo que corresponde al Demandante probarlo durante el curso del proceso, teniendo este la carga de hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Solicito a Su Señoría, se sirva tener como pruebas documentales:

1.1. Las pruebas allegadas con la demanda, especialmente el certificado de libertad y tradición del predio "EL BURRO I, II, III" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), en cuya anotación 003 se encuentra registrado el derecho real de **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO** a favor de ECOPETROL S.A. constituido mediante Sentencia No. 10 del 10 de febrero de 2010, dentro del Proceso de Imposición de Servidumbre de ocupación petrolera y tránsito, radicado No. 85001310300120060023l del Juzgado Civil del Circuito de Yopal.

1.2. Sentencia No. 10 del 10 de febrero de 2010, dentro del Proceso de Imposición de Servidumbre de ocupación petrolera y tránsito, radicado No. 85001310300120060023l emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal.

1.3. Certificado de Libertad y Tradición del predio "EL BURRO I, II, III" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare)

1.4. Informe Técnico inmobiliario suscrito por el profesional Jorge Eduardo Parra de la Coordinación de Gestión de Tierras de Ecopetrol S.A.

2. ACERCA DE LA REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A.:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio, donde consta la facultad otorgada al Doctor JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMUDEZ**,** como apoderado general para asuntos judiciales de la sociedad.

b) Poder otorgado por Ecopetrol S.A. al suscrito abogado.

2.1. ACERCA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE Y SU SITUACION LEGAL:

a) Las ya obrantes en el proceso aportados por la entidad demandante.

3. INSPECCIÓN OCULAR.

Sírvase su Señoría decretar inspección ocular sobre el predio materia de la litis, con acompañamiento técnico de personal de Ecopetrol S.A. con el fin de corroborar si la servidumbre solicitada, por la parte Demandante, no se sobrepone, ni genera riesgo alguno sobre la servidumbre constituida a favor de mi mandante.

En caso que, como resultado de la inspección se determine la afectación de derechos de Ecopetrol S.A. se solicita respetuosamente NO DECLARAR la Servidumbre Legal de Hidrocarburos y tránsito de carácter permanente requerida por la demandante, hasta tanto se establezca un acuerdo o convenio de uso compartido con ella.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Las documentales relacionadas en el capítulo de PRUEBAS y las aportadas por la parte Demandante.

V. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Su Señoría, las partes Demandante y Demandadas, se deberán notificar tal cual aparece en el libelo inicial, en su respectivo acápite.

La parte que represento y el suscrito recibirán notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 7 No. 32 – 42 Piso 23 Edificio San Martín - Bogotá D.C. ó en la dirección para notificaciones judiciales que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a saber: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co. o al correo; nino.cavallo@ecopetrol.com.co abonado celular 3208429106

Del señor Juez,

Atentamente,



NINO CAVALLO ROSAS
C.C. N.º 79.958.751
T.P. No. 165.345 del C. S. de la J.
nino.cavallo@ecopetrol.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

YOPAL CASANARE

FEBRERO 10 DE 2010

SENTENCIA # 10

VISTOS

Al despacho para dictar sentencia de merito, en el proceso abreviado agrario de servidumbre, radicado con el número 2006-231 de ECOPETROL contra MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA.

TRAMITE PROCESAL

Se presento demanda ante el Juez Municipal de Mani Dep. de Casanare, para que se ampare el derecho a servidumbre de transito y permanencia en aproximadamente 10 608,32 metros cuadrados, por el predio denominado "El burro 1,2,3", ubicado en la vereda Guarimena Corea del Municipio de Mani, durante el tiempo que dure la explotación, exploración o transporte de hidrocarburos del contrato denominado la punta 1.

Con auto fechado diciembre 18 de 2006, por ser competentes se avoco el conocimiento, continuando con el proceso se tuvo por efectuada la notificación personal realizada por el despacho de Mani en septiembre 11 de 2006, proponiendo recurso de reposición se acogió enviando el proceso a este despacho. En proveído de agosto 8 de 2007, se aprobó el dictamen pericial y en agosto 27 de 2008 entro al despacho para fallo.

Al proceso se presento solicitud de nulidad que no fue acogida y las excepciones de merito propuestas no se refieren a las contempladas en los numerales 1, 3,4, 5 y 7 del art. 97 como lo exige el art. 453 del C.P.C. y por remisión del mismo art. 111 del Dec. 222 de 1983 numeral 4, en la inspección judicial, practicada por la señora Juez Promiscuo municipal de Mani, Casanare, se ordeno la servidumbre provisional solicitada por la parte actora.

ELEMENTO PROBATORIO

Con el fin de conformar el estandarte probatorio, en este proceso se allegaron en legal forma, para ser observadas a la luz de la sana crítica las siguientes pruebas:

1. fotocopia de la escritura numero 1254 de mayo 13 de 1988, por contrato de compraventa que hace el señor MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA, del predio burro I, II, y III, ubicados en el paraje Guarimena Municipio de Mani fl 22-25

2. fotocopia de la escritura numero 69 de fecha enero 13 de 2004, sobre protocolización del contrato de producción con riesgo para campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos campo La Punta fl. 26-27

3. Diligencia de Inspección Judicial, efectuado en septiembre 8 de 2006, se constato que en el predio el burro, en el que se pretende la servidumbre no hay árboles maderables o de explotación, tan solo una cerca en madera y alambre de púas, un área denominada lago artificial y pastos naturales, en extensión de 10.608,32 metros y delimitado por el Norte en 100 metros lineales con predios de Jackeline Vacanes; por el sur en 110.42 metros lineales por el oriente en 102,03 y por el occidente en 104,46 estos tres últimos linderos con terrenos del burro. Fls. 60-62

4. Dictamen pericial de fecha septiembre 21 de 2006, se concreta a determinar que el valor por daños y perjuicios ocasionados con la servidumbre es de $11.800.000 que incluyen como daño emergente al terreno, los pastos afectados y el lucro cesante, discriminando en forma acuciosa y soportes técnicos la perdida en una hectárea, o608,32 mts2. se anexan fotos que describen la construcción de carreteable y los llamados pozos de agua, fls.70-80

5. Aclaración al dictamen pericial, se presento en julio 17 de 2007, luego de las respectivas anotaciones el dictamen se incrementa y se deja por valor de $12.551.000, con fundamento en que en el anterior dictamen no se tuvo en cuenta el factor hídrico de vital importancia, por lo mismo se incremento el valor en un 30% Fls. 92-95

CONSIDERACIONES

A. DE COMPETENCIA

En el proceso están reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, competencia, trámite adecuado, capacidad para ser parte y capacidad procesal como en derecho procede, al tenor de los arts. 16 y 23 del C. de P.C.

Siendo competentes para decidir el fallo que en derecho procede, acorde a las pruebas revisadas en el acápite que antecede y a las formalidades preceptuadas en los arts. 303 al 306 ibídem, se tendrán en cuenta los comentarios que se muestran a continuación.

B. DE FACTO:

Conforme a las pretensiones de la demanda, el despacho debe decidir si declara en favor de la parte actora la imposición de la servidumbre de transito y permanencia, para el uso del contrato petrolero la punta en la finca el burro I,II,III por predios del demandado.

C. DE DERECHO

La doctrina y la jurisprudencia enseñan que cada cual debe ejercer la propiedad en forma legitima, de acuerdo con su destinación económica y social y que los derechos, especialmente la propiedad, entendido como el poder jurídico que su titular tiene sobre una cosa para usar, gozar y disponer de ella directamente y sin respecto a determinada persona, la servidumbre que se busca es una carga que debe asumir la propiedad , por demás protegido por el orden jurídico para que de el se obtenga toda clase de ventajas sin causar daño a los demás.

Atendiendo al principio de la necesidad de la prueba, contemplado en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, bien se sabe que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Unido a las

alegaciones el juez necesita contar con datos lógicos que le inspiren el sentido de su decisión, basado en elementos convincentes que conduzcan a obtener certeza sobre los hechos esgrimidos en la demanda y debatidos en el transcurso del proceso.

La servidumbre de transito y ocupación petrolera, en este evento debe tramitarse conforme a lo establecido en el decreto 222 de 1983, art. 111, por tratarse de una empresa estatal que conforme al decreto 1056 de 1953 fue declarada de utilidad publica, la industria del petróleo en ramos que para el caso, se adecua al contrato de producción con riesgo para campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos campo La Punta.

1. SERVIDUMBRE DE TRANSITO

Dentro de las denominadas servidumbres legales, la de tránsito fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio. Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública. Este privilegio para el predio dominante conlleva, adicionalmente, el derecho de construir obras y adecuar la franja de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere. Son ampliamente conocidas las servidumbres de tránsito y transporte en beneficio del propietario y la típica que se reconoce en favor de los predios enclavados, regulada en el artículo 905 del Código Civil.

La servidumbre de tránsito para predios enclavados se caracteriza, además de lo indicado para las servidumbres legales, por ser una carga discontinua, porque requiere un hecho del hombre en intervalos de tiempo, aparente porque está continuamente a la vista, se impone a favor o para la utilidad de los particulares, aún en contra de la voluntad del propietario del predio sirviente, cuyo interés está centrado en la adecuada y eficiente utilización de la naturaleza, pues no debe olvidarse que el artículo 2519 del Código Civil señala que este gravamen se extingue por falta de uso por 20 años. Esta

servidumbre es, entonces, perpetua y rebasa el ámbito personal del propietario porque se adhiere al predio y se impone sin importar quién es el dueño.

Del artículo 905 del C.C. puede extraerse que:

a. Que la servidumbre legal de tránsito existe no sólo a favor de los fundos que carecen de todo acceso a la vía pública sino también de los que no tienen más que una salida insuficiente para la explotación de ellos. La salida se considera insuficiente cuando presenta graves dificultades que solo podrían vencerse realizando obras excesivas.
b. Que en la conveniencia social de la explotación del predio dominante encuentra dicha servidumbre su fundamento y al propio tiempo sus límites, sin que haya que hacer distinción alguna entre explotación agrícola, industrial o minera.
c. Que la servidumbre legal no se constituye por título distinto del hecho mismo de la incomunicación, sino que existe de pleno derecho, porque es la ley la que directamente la establece y es en consecuencia preexistente a toda determinación judicial.

La necesidad o no, de acudir a la justicia para el ejercicio efectivo del artículo 905 del Código Civil impone al funcionario competente para evaluar la idoneidad de la servidumbre de tránsito que evalúe si el predio sirviente tiene o no comunicación con un camino público, pues sólo es posible obligar al dueño de una heredad a que dé salida por ella a un fundo que no tenga ningún tipo de comunicación con el camino público, lo cual podría afectar derechos constitucionales del propietario del predio que solicita la servidumbre y el interés público que supone la explotación eficiente de la propiedad privada.

Se deduce claramente de lo expuesto que las servidumbres legales limitan los derechos de contenido patrimonial, tales como el de la propiedad privada, la libertad de empresa y de iniciativa privada, todos con protección y garantía constitucional, en tanto que implican la imposición legal de una carga en favor de un predio ajeno y aún en contra de la voluntad del propietario del inmueble que tiene el deber jurídico de soportarla. Entonces, a pesar de que es cierto que la Constitución protege esos derechos económicos que se entienden como poderes para utilizar una cosa, gozar, disponer y crear medios económicos con fines de lucro, también es cierto que el ejercicio de esas facultades no implica la simple

satisfacción de intereses individuales sino la preservación de los intereses de la colectividad, como la denominada industria petrolera.

2. *DICTAMEN PERICIAL*

El dictamen pericial, cuyos requisitos entre otros son: que sea conducente respecto del hecho por probar; la competencia o idoneidad del perito para el desempeño del cargo sin que exista duda de su capacidad y sinceridad; que el dictamen este debidamente fundamentado, con la razón de ciencia, al explicar los motivos o razones que lo condujeron a la conclusión, mismos que deben ser claros, firmes y obviamente consecuencia lógica y directa de sus fundamentos; que una vez efectuado el traslado del dictamen no se haya probado una objeción. El perito para mayor acierto, puede asesorarse de otras personas que lo ilustren sobre la materia en que han de conceptuar y no le es dable sacar conclusiones en derecho, función que corresponde al Juez.

Del dictamen pericial se debe resaltar que como criterio subjetivo, fundamentado en lo que es evidente a la vista, se constata la necesidad de la imposición de la servidumbre, para facilitar el paso de los elementos y demás necesarios en el oleoducto, sin que se cause un perjuicio al predio sirviente, siendo importante su aporte para la resolución de la litis, que para el evento debe acogerse sin reparo en la suma especificada de $12.551.000 por considerar que en efecto para el predio es importante el recurso hídrico y los valores allí consignados están suficientemente soportados y ofrecen la certeza necesaria por ser claros y consecuentes con las circunstancias del predio.

Efectuada la aclaración que antecede, procedemos a concadenar las pruebas anotadas, se tiene que el Burro I.II,III y la infraestructura petrolera en ese sitio, son colindantes, el primero como predio sirviente y el segundo como dominante en trayecto de 10.608,32 metros. Es primordial recordar que si bien el predio dominante no es un predio enclavado, si es necesaria la imposición de la servidumbre, por la llamada "utilidad publica" no se observa que con la servidumbre se cause un perjuicio grave que altere al predio sirviente, como se ve en el plano aportado por el mismo demandado, la servidumbre se impondría en un sector que no ataca el medio ambiente y el predio sirviente cuenta con gran extensión que hace aun menos notorio el perjuicio.

Si bien la servidumbre es un derecho que debe adquirirse bien por el transcurso del tiempo prolongado con el consentimiento de los implicados, o porque este se indemnice en forma consecuente, de tal suerte que para imponer la servidumbre a de establecerse con el criterio general de la máxima utilidad con el menor agravio, es decir, en el fundo por donde el acceso sea fácil y cause el menor daño y como en el caso concreto se trata de decidir si se impone una servidumbre porque se requiere para la infraestructura petrolera, se debe optar por la imposición de la servidumbre solicitada, no sin antes cancelar la suma de $12.551.000, corriendo la parte actora con los gastos que demande la adecuación de la servidumbre que no podrá exceder de la extensión y limites solicitados, durante el tiempo que sea necesario

Se concluye que debe despacharse en forma favorable las pretensiones de la demanda, atinentes a la imposición de la servidumbre petrolera para ocupación y transito no solo peatonal sino también con maquinaria de ser necesario con las respectivas adecuaciones pertinentes para el uso de la locacion la Punta 1, pudiéndose ceder los derechos de la servidumbre sobre el predio el Burro, decisión que deberá inscribirse en registro en el folio de matricula numero 086-00001645 de Orocue, Casanare.

D. COSTAS

Para definir lo atinente a la condena en costas, establece el artículo 392 del C. de P.C. que debe condenarse a su pago a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelvan desfavorablemente los recursos, en esta instancia la decisión en esencia favorece las pretensiones de la demanda, pero dadas las especiales circunstancias del proceso en equidad no se hará condena en costas a las partes, que por demás no se solicitaron por el demandante.

DECISION

Las anteriores consideraciones en su orden sirven de preámbulo para decidir como corresponde en derecho en el proceso del que ahora se trata, definiendo de esta forma la litis presentada en gracia de discusión probatoria, en razón y merito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda, presentadas por ECOPETROL contra MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA.

SEGUNDO: Ordenar la imposición de la servidumbre de ocupación permanente y transito al predio sirviente "El Burro I,II,III" para la empresa petrolera Ecopetrol S.A. conforme el numeral primero de las pretensiones, ubicado en la vereda Guariamena Corea del municipio de Mani, en extensión de 10.608,32 metros y delimitado por el Norte en 100 metros lineales con predios de Jackeline Vacanes; por el sur en 110.42 metros lineales por el oriente en 102,03 y por el occidente en 104,46 estos tres últimos linderos con terrenos del mismo predio el burro, durante todo el tiempo que sea necesario, pudiendo cederla y ejecutar las obras pertinentes para su uso.

TERCERO: Ordenar que el actor debe cancelarse como pago por la servidumbre antes definida la suma de $12.551.000 al señor MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA, en el termino de un mes contados desde la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Declarar que no se hará condena en costas en este proceso a ninguna de las partes.

QUINTO: Declarar que contra la sentencia es admisible el recurso de apelación, sino fuere recurrida una vez cumplido lo anterior y en firme, se ordena el archivo de las diligencias con las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANA MERCEDES CORONADO SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

129

Yopal, dos (2) de mayo de dos mil once (2011).

Proceso núm. 2006-000231
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: MANUEL JOSÉ PRECIADO PIRAGAUTA

Abreviado de servidumbre.

Vistos los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada (fls. 137 y 138), por Secretaría y de ser procedente entréguense los títulos judiciales que obran en el proceso a su favor y mencionados por el solicitante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - Yopal Casanare
NOTIFIACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 019, hoy 4 de mayo de 2012, siendo las 07:00 horas.

SECRETARIA

MJRA

130

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 20 No. 6-65 Int. 2 piso 3
Teléfono 6357551
Yopal (Casanare)

E D I C T O

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)

H A C E S A B E R:

Que dentro del Proceso Especial de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, radicado con el No. 2006-00231, siendo demandante ECOPETROL S.A., en contra de MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA, se dicto sentencia con fecha febrero diez (10) de dos mil diez (2010).

Para notificar la presente sentencia a las partes se fija edicto en lugar visible de la Secretaría del juzgado, por el término de tres días, hoy febrero dieciséis (16) de dos mil diez (2010), a la hora de las 7 a.m, venciendo el dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010), a la hora de las 5 p.m.

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria

CONSTANCIA DESFIJACION EDICTO. Hoy, febrero dieciocho (18) de 2010, siendo las 5 p.m, se desfija edicto de lugar visible de la Secretaria del Juzgado, habiendo permanecido fijado por le termino legal, y en la fecha se agrega al proceso.

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria

Yopal, 8-11-2022

INFORME TÉCNICO INMOBILIARIO

1. INFORMACIÓN DEL CASO	
JUZGADO	Proceso de imposición de servidumbre 2022-00066-00 Juzgado Promiscuo Municipal de Maní - Casanare
Auto No.	Solicitud de información
RADICADO	2022-00066-00
SOLICITANTE	Brigitte Sofía Lozano Herrera
DE LA VINCULACION Y REQUERIMIENTO A ECOPETROL S.A.	Proceso de imposición de servidumbre con radicado 2022-00066-00 que adelanta VETRA E&P S.A.S. en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.) Y ECOPETROL S.A. que adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní - Casanare, sobre el predio denominado “EL BURRO I, II, III” distinguido con el folio de matrícula No. 470- 85823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DEPARTAMENTO	Casanare
MUNICIPIO	Maní
VEREDA	Guariamena (Según consulta VUR)

2. PREDIOS OBJETO DE SOLICITUD

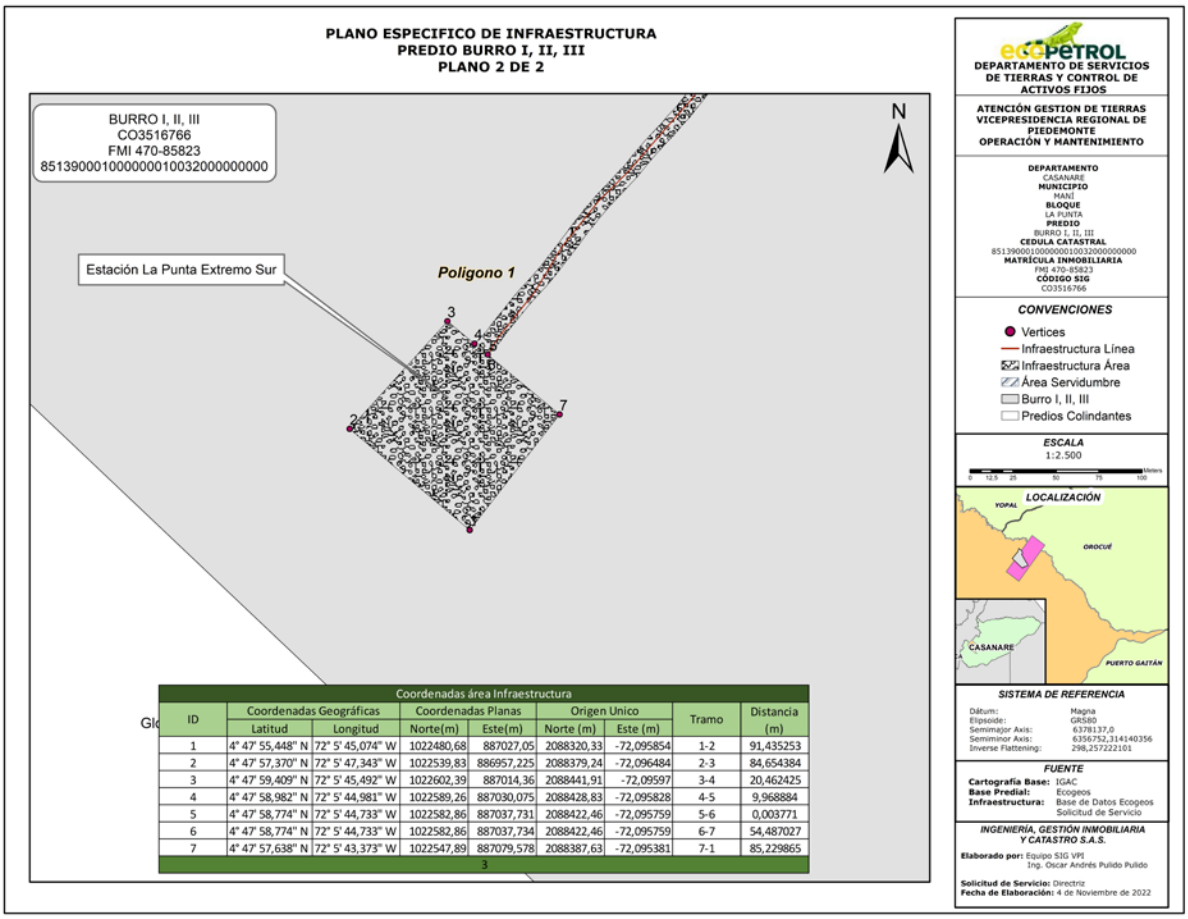
PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL
BURRO I, II, III (Según consulta VUR)	470-85823	85139000100000001003200000000

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS INMOBILIARIO

DERECHOS / SERVIDUMBRES Registrada en FMI	- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823, se encuentra ubicado en la vereda Guariamena (Según información consulta VUR), en jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare. - En la anotación No. 3 del predio objeto de revisión (470-85823), se encuentra inscrita una servidumbre de oleoducto y tránsito sobre un área de 10.608,32 M2 a favor de Ecopetrol S.A., constituida mediante Sentencia del 10 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal.
INFRAESTRUCTURA MÁS CERCANA AL PREDIO	Se determina que la infraestructura que se encuentra en el predio objeto de revisión es la Estación La Punta Extremo Sur, debido a la información contenida en la Sentencia del 10 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal.

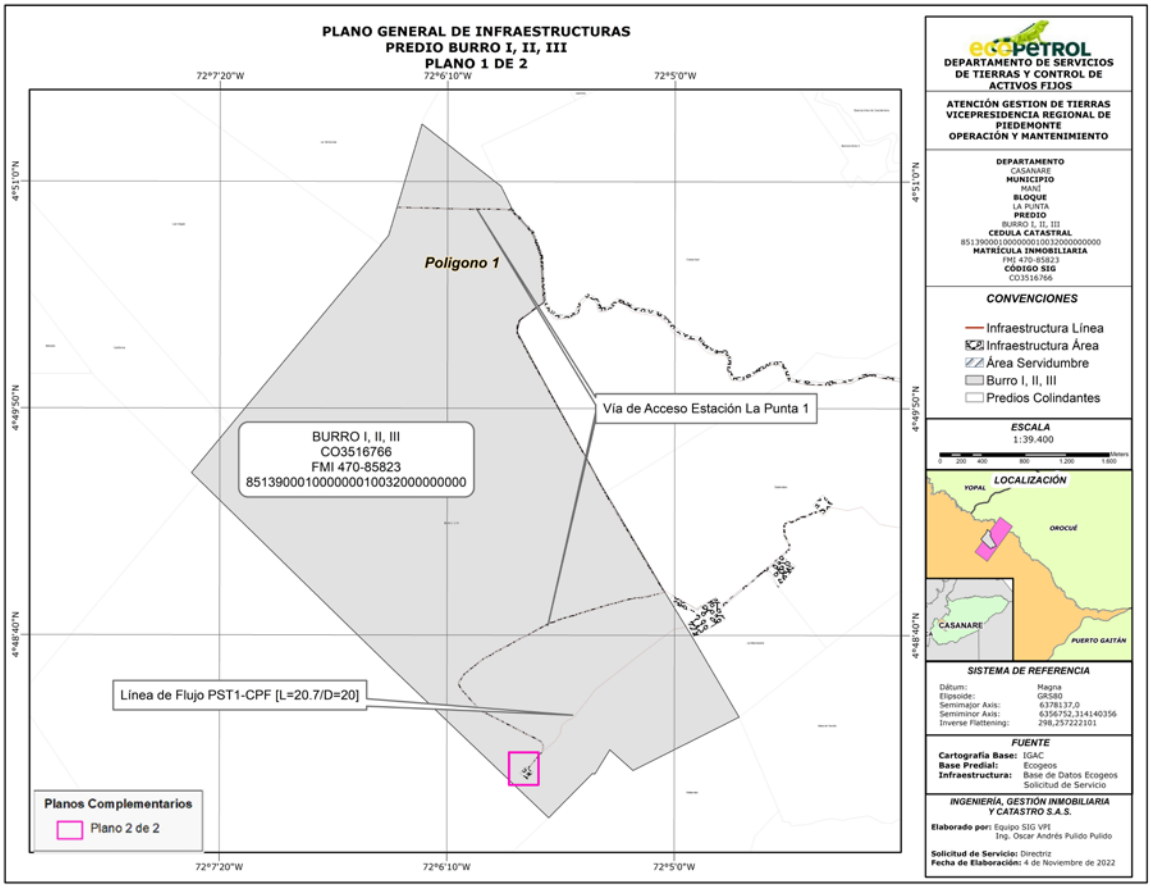
Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

4. VALIDACIÓN GRAFICA
Fuente: Ingicat Gestion Inmobiliaria ODS 18, ECOGEOS SIGDI.



Coordenadas área Infraestructura								
ID	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Origen Unico		Tramo	Distancia (m)
	Latitud	Longitud	Norte(m)	Este(m)	Norte (m)	Este (m)		
1	4° 47' 55,448" N	72° 5' 45,074" W	1022480,68	887027,05	2088320,33	-72,095854	1-2	91,435253
2	4° 47' 57,370" N	72° 5' 47,343" W	1022539,83	886957,225	2088379,24	-72,096484	2-3	84,654384
3	4° 47' 59,409" N	72° 5' 45,492" W	1022602,39	887014,36	2088441,91	-72,09597	3-4	20,462425
4	4° 47' 58,982" N	72° 5' 44,981" W	1022589,26	887030,075	2088428,83	-72,095828	4-5	9,968884
5	4° 47' 58,774" N	72° 5' 44,733" W	1022582,86	887037,731	2088422,46	-72,095759	5-6	0,003771
6	4° 47' 58,774" N	72° 5' 44,733" W	1022582,86	887037,734	2088422,46	-72,095759	6-7	54,487027
7	4° 47' 57,638" N	72° 5' 43,373" W	1022547,89	887079,578	2088387,63	-72,095381	7-1	85,229865

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



5. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

A partir de la información que reposa en el expediente del predio con código SIG CO3516766, se realiza la validación de los derechos inmobiliarios a favor de Ecopetrol S.A. encontrándose que existe sentencia favorable para el área de la locación del *POZO LA PUNTA 1*

- Declarar que sobre las áreas y franjas de terreno donde recaen los gravámenes, son servidumbres legales impuestas a favor de ECOPETROL y que por tal razón la compañía operadora y sus contratistas están facultados para ejecutar todas las obras necesarias (cortes y taludes) que sean necesarios para la construcción, ampliación, conservación, reposición, instalación y mantenimiento de la locación del pozo denominado La punta 1.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Se identifica geográficamente según el expediente del predio colindante, que el POZO LA PUNTA 1, se ubica en el predio LA MENDOZERA, de carácter presuntamente baldío y en ocupación del mismo propietario con el que se adelantó el proceso de imposición de servidumbre.

Conforme a lo anterior y ante la carencia documental de los atributos geográficos (plano, coordenadas, archivos espaciales, etc.) que permitan tener certeza de la ubicación del área adquirida mediante sentencia judicial por un área de 10.608,32 metros cuadrados, no es factible la superposición de áreas para validar si se sobreponen con las áreas demandadas por VETRA.

Se recomienda validar en campo junto con el del demandante, que no exista superposición de derechos inmobiliarios adquiridos en favor de la industria con las áreas que pretende gravar en servidumbre mediante el proceso jurídico que adelanta para obras de la industria petrolera.



_____

JORGE EDUARDO PARRA NAVARRO
Profesional de Servicios Inmobiliarios

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Doctora
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MANI CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA:	**ESPECIAL DE AVALUOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
RADICADO:	**85-139-40-89001-2022-00118-00**
DEMANDANTE:	**HOCOL S.A**
DEMANDADOS:	**CRISTHIAN FABRIAN HERNANDEZ BELTRAN**
	JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.700 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.468 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **CRISTHIAN FABRIAN HERNANDEZ BELTRAN Y JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES**, igualmente mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Yopal - Casanare, según poder que se adjunta, estando dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la empresa HOCOL S.A, a través de apoderado, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Procedo a dar contestación a los hechos de la demanda, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto, conforme a los soportes aportados.

SEGUNDO: Este hecho es cierto.

TERCERO: Es un hecho cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto

SEXTO: Es cierto, conforme se evidencia de las diferentes notificaciones realizadas y actas suscritas entre las partes.

SEPTIMO: Es cierto. Mis mandantes ejercen el dominio sobre dicho predio.

OCTAVO: Es cierto, conforme se determinó en la visita realizada al predio por los aquí demandados y algunos representantes de la demandante.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: Es cierto y el desacuerdo de mis mandantes se fundamentó en el bajo ofrecimiento realizado por la empresa, considerando los perjuicios que dicha afectación causa al predio de mis mandantes.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto el hecho de que se agotaron las instancias de negociación entre las partes sin haber logrado un acuerdo final.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto la suma ofrecida y por ello las partes no llegaron a ningún acuerdo en ese momento.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto conforme se evidencia con copia del oficio donde se evidencia la entrega

del título judicial a favor del señor CRISTIAN FABRIAN HERNANDEZ BELTRAN.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, cuando como ya se informó, lo que se está haciendo es el desmantelamiento de la plataforma Chincá 1, por lo cual no se considera a esta fecha como de utilidad pública.

FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

A LA PRIMERA: De conformidad con lo señalado por mis mandantes, no nos oponemos a su declaración e imposición, teniendo en cuenta que lo que se va a realizar es el desmantelamiento de la infraestructura existente de conformidad con los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

No obstante lo anterior, y considerando que lo que se va a efectuar es el desmantelamiento de la infraestructura que quedó en el área, se hace necesario que HOCOL S.A se comprometa, luego de realizados los trabajos en el predio, a efectuar la cancelación del gravamen que va a pesar provisionalmente sobre el inmueble.

A LA SEGUNDA: considerando que los demandados están aceptando el avalúo presentado por la empresa HOCOL S.A (Incluidos los dineros consignados por concepto de la entrega provisional) correspondiente a la suma total de DOCE MILLONES DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.012.000.oo), nos oponemos a que se avalúen los perjuicios por derechos de servidumbre, sobre todo considerando que se trata es del desmantelamiento de la infraestructura abandonada hace más de 30 años.

A LA TERCERA: Manifiestan mis mandantes no oponerse a dicha inscripción.

A LA CUARTA: Teniendo en cuenta que no hay oposición no hay lugar a condena en costas.

FRENTE A LA PETICION ESPECIAL

En cuanto a la solicitud de entrega y ejercicio provisional de la servidumbre, mis mandantes no se oponen, siempre y cuando para el ingreso al predio a intervenir no se vaya a causar daño a las cercas, a los predios vecinos y a los árboles existentes.

PETICIÓN

Considerando el allanamiento que se está haciendo por parte de mis representados acerca de las pretensiones de la demanda, y que por lo mismo no es necesario ordenar prueba pericial, al momento de decretar la imposición de la servidumbre, se ordene entregar a mis mandantes el título de depósito judicial allegado dentro del proceso.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido por los señores CRISTHIA FABRIAN HERNANDEZ BELTRAN Y JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES
2. Certificado del SIRNA, donde se evidencia cual correo tengo inscrito.

NOTIFICACIONES

Las partes las reciben en las indicadas en el cuerpo de la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la carrera 17 No. 13 - 47 Oficina 101 - Edificio Juliana de Yopal – Casanare. Dirección de notificación electrónica: yinethabogada@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente

YINETH RODRIGUEZ AVILA
CC. No. 51.843.700 de Bogotá
T.P No. 63.468 del C. S. de la J

YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada Especializada

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI CASANARE
La ciudad

RADICADO:	**85-139-40-89001-2022-00118-00**
REFERENCIA:	**PROCESO ESPECIAL DE AVALUO POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HICROCARBUROS**
DEMANDANTE:	**HOCOL S.A**
DEMANDADOS:	**CRISTHIAN FABIAN HERNANDEZ BELTRAN**
	JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES

JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES, mayor de edad e identificada con C.C No. 23.726.060, de Maní Casanare, con correo electrónico jepagumo@hotmail.com **Y CRISTHIAN FABIAN HERNANDEZ BELTRAN,** mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Yopal, e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.116.613.465, expedida en Maní Casanare, con correo electrónico flechaveloz@hotmail.com ; por medio del presente documento, manifestamos a usted, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YINETH RODRIGUEZ AVILA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.843.700 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 63.468 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico yinethabogada@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación proceda a contestar la demanda presentada en nuestra contra por la Empresa HOCOL S.A, dentro del proceso Especial de Avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para contestar demanda allanándose a la misma, para conciliar, transigir, recibir a su nombre los títulos judiciales consignados por la demandante, interponer recursos y sustentarlos, pedir y aportar pruebas y demás inherentes a este mandato, renunciar a términos de considerarlo necesario, conforme lo estipula el Art. 77 del C.G.P.

En los anteriores términos sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada.

Atentamente

JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES
C.C. N° 23.726.060 de Maní

CRISTHIAN FABIAN HERNANDEZ BELTRAN
C.C. N° 1.116.613.465 de Maní

Acepto,

YINETH RODRIGUEZ AVILA
C.C N° 51.843.700 de Bogotá
T.P.No. 63.468 del C.S de la J.

Celular 313 441 7243
Email: yinabogada@gmail.com

NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

ESPECIFICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14198618

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23726060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqxdyr3rmk
22/11/2022 - 16:35:56

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL

Notaría Primera de Yopal - Casanare

MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxdyr3rmk

NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

COPIA FIEL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14204420

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: CRISTHIAN FABRIAN HERNANDEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116613465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmydjy136m5
23/11/2022 - 09:31:06

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL

Notaría Primera de Yopal - Casanare

MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydjy136m5

NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

CONFORME COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 228965

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **YINETH RODRIGUEZ AVILA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **51843700**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63468	25/03/1993	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 17 NO. 13-47 APTO 101**	CASANARE	YOPAL	3134417243 - 3134417243
Residencia	**CARRERA 17 NO. 13-47**	CASANARE	YOPAL	6348983 - 3134417243
Correo	YINETHABOGADA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA No. 2020-043-00
DEMANDANTES: YONNY OSWALDO ADÁN SOLER, AUDREY PÉREZ TOVAR Y FRANCISCO SOLER RINCÓN
DEMANDADOS: BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. hoy BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, *mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a auto calendado 03 de noviembre de 2022, en representación de* ***BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. hoy BANCO DE BOGOTÁ S.A.,*** *a la señora Juez con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por el* ***DR. ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA,*** *quien actúa como mandatario judicial de* ***YONNY OSWALDO ADÁN SOLER, AUDREY PÉREZ TOVAR Y FRANCISCO SOLER RINCÓN*** *en los siguientes términos:*

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho.1: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 2: No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 3: No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 4: No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 5: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 6: No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 7: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 8: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 9: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 10: No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 11: No es un hecho es un requisito de procedibilidad para obtener la cancelación del gravamen hipotecario.
Al hecho 12: No es un hecho es un requisito de procedibilidad para obtener la cancelación del gravamen hipotecario.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en

vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No la coadyuvo, por cuanto depende del material probatorio arrimado al proceso y de la decisión que tome la Señora Juez.
A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No la coadyuvo, por cuanto depende del material probatorio arrimado al proceso y de la decisión que tome la Señora Juez.
A LA PRETENSIÓN TERCERA: No lo coadyuvo, ya que depende de la decisión que tome la Señora Juez.

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, determinar el valor probatorio que le merezca a las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Sírvase Señora Juez, reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia, la excepción de mérito denominada "genérica" de los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso en referencia y que constituyan un enervamiento de las pretensiones de la parte activa.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 22 No. 7-39, Int. 105, Edificio Caribabare de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, correo electrónico: marcojmartinez@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA
C. C. Nº 9.519.547 de Sogamoso
T. P. Nº 165.856 del C. S. de la J.

DOCTORA,
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E.S.D

Asunto. Poder Especial

REFERENCIA: ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00066-00
DEMANDANTES: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S
DAMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (q.e.p.d)

INGRID YADIRA RICAURTE MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Yopal, Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 47.432.862, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO **JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE**, identificado con Tarjeta de identidad N° 1.029.663.383 de Yopal, hijo de **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D)**. Heredero reconocido dentro del proceso de sucesión No. 2021-00059-00 del Juzgado Primero de familia de Yopal Casanare. Mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YEZID GERARDO RICAURTE CÁRDENAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.659.749 de Yopal y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su culminación, la DEMANDA DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS Ley 1274 de 2009.

Martha Lucía Villamil Barrera
NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL
CASANARE

Le otorgo a mi apoderado las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente las de renunciar, reasumir, desistir, presentar solicitudes, transigir, conciliar, interponer recursos, nulidades, peticiones, solicitar y aportar elementos materiales probatorios, tachar de falsos documentos, presentar oposiciones, alegatos y todas las que se deriven del cumplimiento del mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería a mi apoderado judicial en los fines del mandato conferido.

atentamente,

INGRID YADIRA RICAURTE MARTÍNEZ
C.C. Nº 47.432.862

Acepto,

YEZID GERARDO RICAURTE CARDENAS
C.C. Nº 9.659.749 de Yopal
T.P. Nº 226.846 del Consejo Superior de la Judicatura

7657-1c1c368a

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

RICAURTE MARTINEZ INGRID YADIRA

Quien se identificó con la:

C.C. 47432862

www.notariaenlinea.com
Cod.: f6qm8

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verifico su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma

Yopal - Casanare, 2022-11-25 09:47:49

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL

DOCTORA,
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E.S.D

Asunto. Poder Especial

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00066-00
DEMANDANTES: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S
DAMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (q.e.p.d)

JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.783.761 de Bogotá, hijo de **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D).** Heredero reconocido dentro del proceso de sucesión No. 2021-00059-00 del Juzgado Primero de familia de Yopal Casanare Mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YEZID GERARDO RICAURTE CÁRDENAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.659.749 de Yopal y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, concilie, tramite y lleve hasta su culminación, la DEMANDA DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS Ley 1274 de 2009.

Le otorgo a mi apoderado las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente las de renunciar, reasumir, desistir, presentar solicitudes, transigir, conciliar, interponer recursos, nulidades, peticiones, solicitar y aportar elementos materiales probatorios, tachar de falsos documentos, presentar oposiciones, alegatos y todas las que se deriven del cumplimiento del mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería a mi apoderado judicial en los fines del mandato conferido.

atentamente,

JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO
C.C. Nº 79.783.761

Acepto,

YEZID GERARDO RICAURTE CARDENAS
C.C. Nº 9.659.749 de Yopal
T.P. Nº 226.846 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE C
MARIA LUCERY GARCIA
NOTARIA ENCA
NOTARIA PRIMERA DEL C

NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14247145

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79783761 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3wl40r9vd0m6
24/11/2022 - 15:38:51

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.

MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40r9vd0m6

NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

ESPACIO EN BLANCO

DOCTORA,
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E.S.D

REFERENCIA: ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00066-00
DEMANDANTES: VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S -VETRA E&P S.A.S
DAMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (q.e.p.d)
ASUNTO: CONTESTACIÓN a la DEMANDA DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS Ley 1274 de 2009.

YEZID GERARDO RICAURTE CÁRDENAS, persona mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9659749 de Yopal, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 226846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 47.432.862 de Yopal, quien actúa en representación de su hijo menor de edad **JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE,** identificado con la tarjeta de identidad Nº 1.029.663.383 de Yopal y **JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.783.761 de Bogotá. Hijos de **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D).** Herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión No. 2021-00059-00 del Juzgado Primero de familia de Yopal Casanare, quienes obran como demandados, por medio del presente escrito procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS Ley 1274 de 2009,** de la siguiente manera:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones:

A la pretensión 1 No nos oponemos, pues lo que allí se solicita, es una consecuencia lógica que gobierna este tipo especial de procesos, y es el tendiente a que sobre el predio en cuestión, a saber, el denominado "EL BURRO I, II, III" ubicado en el Vereda Corea o Guarimena, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento del Casanare, identificado con cédula Catastral No. 00-01-0001-032-000 y Folio de Matrícula

Inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), se imponga servidumbre legal de hidrocarburos y tránsito, de carácter permanente, con los derechos inherentes a ella.

No obstante, se debe aclarar que, el valor de los perjuicios que se deban pagar como indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos, que debe ser retribuida por la demandante a favor de mi poderdante, debe ser una indemnización integral, de ahí que no solo se observe el valor real del suelo de forma aislada como lo pretende la demandante, sino que se también se tengan en cuenta todos los daños y perjuicios ocasionados con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.

A la pretensión 2 Nos oponemos, ya que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos, el valor será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, honorarios que en todo estarán a cargo del solicitante.

En este sentido, y teniendo en cuenta que conforme al auto del 28 de agosto de 2022 proferido por este Despacho se designó como perito a la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ con el objeto de practicar el avalúo de los perjuicios que se ocasionen con el ejercicio de la servidumbre petrolera, es dicho dictamen el que deberá considerarse a la hora de fijar el monto que la compañía demandante deberá pagar a mi poderdante, y no el que aquella aporta, el cual establece además una suma irrisoria que no responde al equilibrio económico que debe existir entre el daño sufrido en el inmueble de mi poderdante y el valor con el que pretende la compañía indemnizarlo. En el entendido que es una finca ganadera con pastos mejorados y con mas de 2200 cabezas de ganado.

A la pretensión 3 No nos oponemos, pues lo que allí se solicita, es una consecuencia lógica que gobierna este tipo especial de procesos, ya que tal como lo establece el artículo 6 de Ley 1274 de 2009 cuando se trate de obras que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Sin embargo, es menester decir que, a pesar de que la indemnización por los daños que pueda ocasionar la servidumbre de hidrocarburos perdura durante todo el tiempo que se desarrolle la actividad petrolera, esto no obsta para que quienes tienen que soportar su imposición puedan demandar nuevamente en caso de que se agrave el daño avaluado inicialmente y/o se presenten nuevos daños con ocasión a la misma.

A la pretensión 4 No es una pretensión, pues lo que allí se solicita, es una consecuencia lógica del aspecto central que gobierna este tipo especial de procesos, ya que tal como lo

establece el artículo 7 de Ley 1274 de 2009 la decisión judicial deberá registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble objeto de la diligencia de avalúo.

No obstante, vale la pena aclarar que, conforme al artículo 5 de la tan citada Ley 1274 de 2009 el principio de la reparación integral es el criterio de la medida de los perjuicios. En este orden de ideas, la reparación no solo está limitada a los daños derivados de la afectación del bien, sino que debe obedecer a una reparación en sentido amplio de forma que cobije una reparación in natura llamada a resarcir cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen.

A la pretensión 5 No nos oponemos.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 1 Es parcialmente cierto. Si bien el inmueble objeto de la servidumbre legal de hidrocarburos y tránsito con ocupación permanente que pretende el demandante recaería sobre el predio denominado "EL BURRO I, II, III" ubicado en el Vereda Corea o Guarimena, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento del Casanare, identificado con cédula Catastral No. 00-01-0001-032-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-85823, no nos consta que la identificación de las áreas a ocupar con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos de forma permanente, sean los que refiere en dicho acápite.

Al hecho 2 No nos consta. Sin embargo, para que exista una reparación integral en los términos de la Ley 1274 de 2009, es preciso tener en cuenta lo qué saldrá del patrimonio del afectado (**daño emergente**) y cuánto dejará de percibir económicamente por la ocupación y ejercicio de la servidumbre petrolera (**lucro cesante futuro consolidado, teniendo en cuenta que la finca tiene vocación ganadera y superan las 2200 cabezas de ganado**). De ahí que, a pesar de que en el numeral 4 del artículo 3 de la precitada ley se exija como requisito de la solicitud de avalúo la "*identificación y descripción de las construcciones, cercas cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos*", esto no significa que la reparación está limitada a los daños derivados de la afectación a dichos bienes, pues se insiste en que, la reparación deber ser una reparación integral que propenda por un equilibrio económico entre el daño sufrido en el inmueble de mi poderdante y el monto de la indemnización.

Al hecho 3 Es cierto.

Al hecho 4 No nos consta que para la ejecución del proyecto al que hace referencia el demandante suscrito entre HOCOL S.A. y VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S, se requieran las zonas de

los terrenos descritos, y en todo caso nos atenemos a lo que resulte probado dentro del presente litigio.

Al hecho 5 Es cierto, ya que de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), correspondiente al predio denominado "EL BURRO I, II, III", el titular de derecho real de dominio es el señor Manuel José Preciado Piragauta (q.e.p.d.); quien adquirió el predio mediante Escritura Pública No. 1254 del 13 de mayo de 1.998 otorgada en la Notaría Segunda Sogamoso.

Igualmente, vale la pena decir que el Juzgado Primero de Familia de Yopal, mediante auto del 5 de marzo de 2021, dispuso declarar abierta su sucesión del señor Manuel José Preciado Piragauta (q.e.p.d.), reconociendo como herederos a Juan Manuel Preciado Ricaurte, representado legalmente por su madre la señora Ingrid Yadira Ricaurte Martínez; Liliana Astrid Preciado Malaver; Pilar Consuelo Preciado Abril, y Jhon Manuel Preciado Preciado, proceso de sucesión que se tramita bajo el radicado Nº 2021-00059.

Al hecho 6 Es cierto. No obstante, vale la pena aclarar que la razón por la cual se declaró fallida la etapa de negociación directa obedeció principalmente a que la parte demandante ofrecía una suma irrisoria que en todo caso no responde al equilibrio económico que debe existir entre el daño sufrido en el inmueble de mis poderdantes y el valor con el que pretende la compañía indemnizarlo.

Al hecho 7 Es cierto.

III. EXCEPCIÓN DE FONDO

PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES.

Las servidumbres legales, están definidas y contenidas en el artículo 897 del Código Civil de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 897. Las servidumbres legales son. relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote. Y las demás determinadas por las leyes respectivas".*

De acuerdo con el citado texto, pueden clasificarse entre este grupo de servidumbres las que determine la Ley, tal y como es el caso de la servidumbre de hidrocarburos la cual no solo está determinada por las respectivas leyes reglamentarias, sino que también ha sido declarada de utilidad pública.

La connotación de utilidad pública dada a la industria petrolera, impone que los principios constitucionales de solidaridad y prevalencia del interés general sean predominantes sobre el

interés particular que se derivan de las cargas impuestas a los ciudadanos en el territorio nacional para el desarrollo de la actividad petrolera, lo que conlleva a quien sea propietario que, sin renunciar al ejercicio de sus derechos, contribuya de alguna manera a la construcción de intereses que vayan más allá de lo individual, motivo por el cual existe una serie de normas que regulan, este tipo de servidumbres y las cuales se traen a colación.

El Decreto 1056 de 1953, en su artículo 4º, estableció:

> *"(…) ARTICULO 4o. Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria. (subraya fuera de texto). De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles.*
>
> *ARTICULO 212. Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales. (…)"*

De otro lado, la Ley 1274 de 2009, por medio de la cual se crea un procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras, en su artículo 1 estableció:

> *"ARTÍCULO 1o. SERVIDUMBRES EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley. Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran".*

No obstante, lo anterior, hay que poner de presente que la imposición de limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad en razón a su función social no es absoluta, ni tampoco implica actuaciones arbitrarias por parte del Estado sobre quien debe soportar esta carga **pública pues toda restricción en este derecho genera para su titular una indemnización justa**.

Si bien la Ley 1274 de 2009 no señala de manera expresa un límite del monto que han de recibir los potenciales afectados por la servidumbre petrolera, en el artículo 5 en su numeral

5 si establece el principio de la reparación integral como criterio de medida de los perjuicios así:

> *"(…) Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios (…)"*

En este orden de ideas, para dilucidar cuál es la extensión del monto de la indemnización que deberán pagar las compañías petroleras por los daños que ocasionaría la servidumbre de hidrocarburos, se tiene que tomar como referencia el principio en cita. De ahí que, una reparación integral no solo debe ser adecuada para sustituir el perjuicio, sino que, también debe cubrir la totalidad de los perjuicios, en aras de dejar indemne a la víctima.

Así las cosas, un medio necesario para garantizar la reparación integral del daño es el reconocimiento de todos los tipos de perjuicios que puede sufrir la víctima. Al respecto, es menester recordar que los perjuicios materiales han sido entendidos como: "*aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica, es decir, medibles o mesurables en dinero*". Dichos perjuicios materiales se dividen, a su vez, en daño emergente, esto es, lo que salió o saldrá del patrimonio de la persona, y el lucro cesante, que consiste en lo que no entrará por virtud del hecho dañino.

En este sentido, para que una reparación se integral en los términos de la Ley 1274 de 2009, se requiere que el avaluador tenga en cuenta lo qué saldrá del patrimonio del afectado (propio del daño emergente) y cuánto dejará de percibir económicamente por la ocupación y ejercicio de la servidumbre petrolera (lucro cesante futuro consolidado en concordancia con la vocación ganadera de la finca y los pastos mejorados que permiten tener hasta 3 animales por hectárea). Se insiste en que el hecho de que el numeral del artículo 3 exija como requisito de la solicitud judicial de avaluó la "*identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos*", no significa que la reparación esta limitada a los daños derivados de la afectación a dichos bienes.

En síntesis, la reparación de los daños que pudiera ocasionar la ocupación o ejecución de la servidumbre petrolera atiende al principio de reparación integral, de tal suerte que el daño, de la medida y el límite de la indemnización, y se deja de presente que este fue el motivo por el cual la negociación directa con la compañía demandante fracaso, pues como se advirtió en líneas anteriores la suma por ellos ofrecida resulta irrisoria respecto de los perjuicios que con ocasión a la imposición de la servidumbre sufrirá mi poderdante.

Por lo anterior, se solicita que, en la tasación del monto de la indemnización, el avaluador tenga en cuenta cada uno de los beneficios que mi poderdante ostenta con la finalidad de indemnizarla con lo que realmente corresponde, y que está responda al equilibrio económico que debe existir entre el daño sufrido en el inmueble de mi poderdante y el valor con el que pretende la compañía indemnizarlo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho presentados dentro del presente escrito, solicito se tengan en cuenta el Código Civil Colombiano, especialmente los artículos 665, 884 y demás concordantes, la ley 1274 de 2009, el Decreto 1056 de 1993 y todas las normas relativas que rigen las servidumbres legales y las servidumbres de oleoducto.

V. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes pruebas con el fin de confirmar los argumentos expuestos en la presente oposición:

a) DOCUMENTALES: Solicito tener como prueba en cuanto beneficie los intereses de mi representada, los documentos que se relacionan a continuación:

- Las pruebas allegadas con la demanda, especialmente el certificado de libertad y tradición del predio "EL BURRO I, II, III" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), en cuya anotación 007 se encuentra la inscripción del embargo de la sucesión.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio "EL BURRO I, II, III" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare).
- Copia cedula de Yadira Ricaurte Martínez.
- Copia tarjeta de identidad, del menor Juan Manuel Preciado Ricaurte.
- Copia Registro civil de nacimiento de menor Juan Manuel Preciado Ricaurte

b) INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito respetuosamente al despacho programar diligencia de inspección judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 del Código General de Proceso, para que se verifiquen los hechos mencionados en la demanda. De igual forma para que se examine si efectivamente la identificación de las áreas a ocupar de forma permanente con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos, son a las que se refiere el demandante en su escrito, y a su vez se verifique la vocación ganadera, los pastos mejorados y el número de animales que reposan por hectárea dentro del predio. Asimismo, se solicita que la intervención se realice con un profesional técnico que sea suministrado por el demandante, para que asiste a la diligencia de inspección judicial.

c) OBJECIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Dado que la parte demandante presento junto con el escrito de la demanda el dictamen pericial relativo al avalúo técnico elaborado por el señor Orlando Sierra Zárate, de

conformidad con lo dispuesto en artículo 228 del Código General del Proceso solicito respetuosamente su señoría que se haga comparecer al perito a la audiencia; a efectos de que en dicha diligencia pueda formularle las preguntas direccionadas a que el perito explique, sustente, motive, y aclare, las afirmaciones, métodos, experimentos e investigaciones con base en los cuales desarrollo el informe pericial; lo anterior con el fin de consolidar o desvirtuar la prueba pericial.

VI. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

- **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S.,** recibirá notificaciones en su domicilio principal y judicial en la Calle 99 7 A 77 Oficina 402 Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales gerencia.legal@vetragroup.com.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Jhorman Alexis Álvarez Fierro, recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicado en la Calle 112 No. 14B-12 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfonos 7435810 ext. 101 o 102, o en el correo electrónico arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com, alvarezfierroabogado@gmail.com.

DEMANDADOS:

- John Manuel Preciado, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.761, recibirá notificaciones en apartamento número 106, interior uno (1), tipo dos a (2A) del conjunto residencia Balcones de Flor Amarillo primera etapa, ubicado en la calle 31 No. 14-123, del municipio de Yopal, Casanare, correo electrónico abogadolaboral1975@hotmail.com

- Liliana Astrid Preciado Malaver, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.457.724, recibirá notificaciones en la Carrera 21 No. 63ª-05 Bogotá, Cundinamarca, correo electrónico liliana@movizzon.com

- Pilar Consuelo Preciado Abril, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.999, recibirá notificaciones en el correo electrónico preciado.pilar2018@gmail.com

- Ingrid Yadira Ricaurte Martinez, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 47.432.862 de Yopal**,** quien actúa en representación de su hijo menor de edad Juan Manuel Preciado Ricaurte, identificado con la tarjeta de identidad No.

1.029.663.383 de Yopal, recibirá notificaciones en Carrera 13 N°25-70 de Yopal, correo electrónico yarytqm@hotmail.com.

APODERADO DE LOS DEMANDADOS: JOVEN JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE representado aquí por su señora madre INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ y JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO :

- El suscrito abogado, recibirá notificaciones en la dirección Calle 20 No. 78-76 de Yopal Casanare, celular 3144731058 o 3105608414, correo electrónico yezidricaurte@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



YEZID GERARDO RICAURTE CÁRDENAS
C. C. N° 9.659.749 de Yopal
T.P 226.846 del C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **47.432.862**

RICAURTE MARTINEZ

APELLIDOS

INGRID YADIRA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1974**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

31-AGO-1993 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4600100-00131664-F-0047432862-20081126 **0006952560A 1** 8170001933

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.029.663.383**

PRECIADO RICAURTE
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

Juan Manuel Preciado R
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-2008**
YOPAL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

25-ENE-2026 **O+** **M**
FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO

16-JUN-2015 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-4600100-00756273-M-1029663383-20151020 **00470**50519A 1 1793451367

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06284686

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | **Código** | | A | 8 | C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PRECIADO PIRAGAUTA MANUEL JOSE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 9513383 de SOGAMOSO	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes ENE Día 11	14:38	727119676

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	HENRY VARGAS-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1116818480 de ARAUCA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2021 Mes ENE Día 18	ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICION:

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

29 ENE 2021

Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1029663383

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42700476

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A F B

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE Clinica Casanare COLOMBIA CASANARE YOPAL**********

Datos del inscrito

Primer Apellido: PRECIADO**********

Segundo Apellido: RICAURTE**********

Nombre(s): JUAN MANUEL**********

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes ENE Día 25

Sexo (en letras): MASCULINO******

Grupo sanguíneo: O******

Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): COLOMBIA CASANARE YOPAL**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**********

Número certificado de nacido vivo: 50161113-8********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RICAURTE MARTINEZ INGRID YADIRA**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0047432862**********

Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PRECIADO PIRAGAUTA MANUEL JOSE**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0009513383**********

Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PRECIADO PIRAGAUTA MANUEL JOSE**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0009513383**********

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase): **********

Firma: **********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase): **********

Firma: **********

Adhesivo Copia Registro Civil 27876821-1

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes FEB Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS HERNANDO TIJARO GUTIERREZ***

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRIA
Registrador Especial del Estado Civil .
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995.

15 - ENERO - 2021

Fecha: _____

Dra.
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZA JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
Maní, Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
CUI: 85-139-40-89001-2022-00086-00
DEMANDANTE: SOLEDAD MARTÍNEZ BLANCO
DEMANDADO: JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES

ASUNTO: *DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN*

WALTER FERNEY MARTÍNEZ BALDION, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.572.957 de Yopal (Casanare), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 387.494 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Yopal (Casanare), con correo electrónico walter_martinezb@hotmail.co, obrando como apoderado judicial de la señora **SOLEDAD MARTÍNEZ BLANCO,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 40.041.109 expedida en Tunja (Boyacá), mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, procedo a **PRONUNCIARME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandada, de la siguiente manera:

Frente a consideración "PRIMERO"

En cuanto, a la Resolución No. 031 del 27 de noviembre de 2015 expedida por la Comisaría de Familia de Maní (Casanare), se debe tener en cuenta el numeral cuarto y quinto de su considerando, pues se observa, que previamente a la expedición de la resolución en debate, se solicitó por parte de mi representada Audiencia de Conciliación para custodia, cuidado personal, régimen de visitas y cuota mensual de alimentos provisionales a favor de DANIEL, LIDA y JOHANA FLÓREZ MARTÍNEZ. Dicho trámite, se surtió el día 17 de noviembre del año 2015, y se hizo presente el señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, sin que se llegase a ningún acuerdo respecto a los asuntos para que fue convocada. Por lo tanto, no se puede mencionar por la contraparte "*que la conciliación de que trata esta misma resolución, no se*

encontró dentro de la misma, la aceptación de lo acordado" pues no hubo acuerdo alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la obligación de suministrar alimentos que concernía al señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, la Comisaría de Familia, conforme a lo establece el artículo 100 y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*" en tanto al fracaso de la conciliación, fijó prudencial y provisionalmente la cuota de alimentos.

En este sentido, y al ser una medida impuesta por parte de una autoridad administrativa, que además fue confirmada en revisión de decisión administrativa 2016-0028 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní el día 08 de septiembre de 2016, la ausencia de las firmas de las partes, no conlleva a un eventual vicio de legalidad.

Finalmente, una eventual falta de firma de las partes situación alegada por el demandado, se trata de una formalidad accidental; dicho aspecto no afectaría la legalidad, por cuanto no todas las omisiones de las formalidades generan una nulidad. Además, lo anterior tampoco implicaría la vulneración de un debido proceso, pues como es evidente, las partes tuvieron conocimiento del asunto que se debatía, no logrando un acuerdo entre las partes, y conllevando así a que la autoridad que conoció de la solicitud de conciliación fijará cuota provisional de alimentos.

Frente a consideración "SEGUNDO"

El artículo 245 y 246 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", faculta que los documentos que se aporten al proceso sean en original o en copia, teniendo estos últimos, el mismo valor probatorio del original. Lo anterior, no obsta para que la Resolución expedida por la Comisaria de Familia y la Revisión de Decisión Administrativa sea allegada al despacho para su estudio y cotejo.

Es oportuno mencionar, que dicho documento si ha sido arrimado al plenario, mediante correo electrónico con la presentación de la demanda, y se puede observar que la Resolución 031 del 27 de noviembre de 2015, determina en el resuelve SEPTIMO que: "*es primera copia y que presta mérito ejecutivo*".

Frente a consideración "TERCERO"

En atención a lo referenciado por la parte demandada, la copia allegada mediante correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal, no carece de los requisitos previstos en la normatividad procesal, para ser un título ejecutivo, pues si se realiza un estudio de dicho documento, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Cabe agregar, que no es requisito que dicho documento deba venir refrendada por el correspondiente funcionario o secretario de la Comisaría, con constancia de ejecutoria.

Frente a consideración "CUARTO"

Respecto a la suposición que realiza la parte demandada, sobre que el poder conferido por mi representada falta a la verdad, ante la manifestación bajo juramento de desconocer la dirección electrónica del señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, es una situación que no le consta a él y, además, falsa. En el presente proceso, por parte del suscrito y la señora SOLEDAD MARTÍNEZ BLANCO se ha actuado de buena fe, recalcando nuevamente que el correo electrónico no era conocido por mi poderdante.

La comunicación es un hecho que se puede presumir, sin embargo, mal hace el apoderado de la contraparte al creer que dicha comunicación entre padres e hijos a hoy día se hace mediante correo electrónico.

Cabe mencionar, que mediante el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago ejecutivo decretado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en contra del señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, sólo podrán discutirse los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, la Resolución 031 del 27 de noviembre de 2015, expedida por la Comisaria de Familia de Maní. Lo anterior, es fundamentado en el artículo 430 de la Ley1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*".

Por ende, pretender controvertir aspectos formales del poder conferido por mi representada, mediante el recurso de reposición, no da a lugar.

Por otra parte, señala la parte demandada, que los títulos valores para que tengan validez es necesario que reúnan todos los requisitos, sin embargo, existe una diferencia entre título ejecutivo y título valor. En efecto, **título valor** son aquellos documentos que la ley expresamente ha considerado como tal, como puede ser la factura, la letra de cambio, el pagaré, mientras

que el **título ejecutivo** es cualquier documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Así las cosas, carece de fundamento el argumento manifestado por la contraparte, ya que en el presente proceso no se decretó mandamiento de pago con base en algún título valor, sino un título ejecutivo en el que consta una obligación clara, expresa y exigible. Como título base de la ejecución se aportó la Resolución Nro. 031, del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) y Decisión administrativa No. 2016- 0028 expedida por parte, del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní-Casanare, en el cual se establecieron las obligaciones alimentarias a cargo de JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES a favor de sus hijos.

PETICIÓN:

En atención a lo anterior, solicito su señoría no sean tenidas en cuenta las consideraciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, y, en consecuencia, sean rechazadas estas de plano, de tal modo que, se continue con el trámite normal del proceso.

PRUEBAS:

Las aportadas en el proceso, con la presentación de la demanda.

Comedidamente,

WALTER FERNEY MARTÍNEZ BALDION
C.C. No. 1.118.572.957 de Yopal
T.P. No. 387.494 del C. S. de la J.

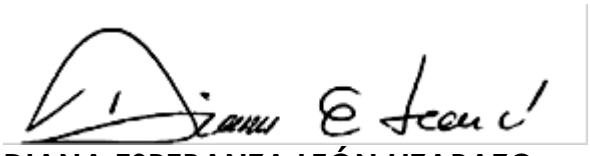
Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME BERNAL CC 4156166
RADICADO: 41551400300220210000500
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No**.** 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez, Cordialmente:



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 7070080970

PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:

JAIME BERNAL CC.4.156.166

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
26/11/2019	**25/12/2019**	28,55%	28,55%	30	101.635,00	101.635,00	2.119,78	2.119,78	-	-	-
26/12/2019	**25/01/2020**	28,37%	28,37%	31	103.376,00	205.011,00	4.395,01	6.514,79	-	-	-
26/01/2020	**25/02/2020**	28,16%	28,16%	31	105.149,00	310.160,00	6.605,13	13.119,92	-	-	-
26/02/2020	**25/03/2020**	28,59%	28,59%	29	106.951,00	417.111,00	8.417,23	21.537,15	-	-	-
26/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	6	-	417.111,00	1.719,15	23.256,31	-	-	-
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	-	417.111,00	8.560,50	31.816,81	-	-	-
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	-	417.111,00	8.636,38	40.453,18	-	-	-
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	-	417.111,00	8.324,78	48.777,96	-	-	-
01/07/2020	23/07/2020	27,18%	27,18%	23	-	417.111,00	6.367,59	55.145,55	-	-	-
24/07/2020	**31/07/2020**	**27,18%**	**27,18%**	**8**	**-**	**417.111,00**	**2.203,88**	**57.349,43**	**15.230.238,00**	**80.471,69**	**80.471,69**
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	-	417.111,00	8.678,96	66.028,40	15.230.238,00	316.900,49	397.372,18
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	-	417.111,00	8.420,89	74.449,29	15.230.238,00	307.477,24	704.849,42
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	-	417.111,00	8.593,74	83.043,03	15.230.238,00	313.788,75	1.018.638,17
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	-	417.111,00	8.209,13	91.252,16	15.230.238,00	299.745,09	1.318.383,26
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	-	417.111,00	8.322,66	99.574,81	15.230.238,00	303.890,40	1.622.273,66
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	-	417.111,00	8.262,48	107.837,29	15.230.238,00	301.693,14	1.923.966,80
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	-	417.111,00	7.540,99	115.378,29	15.230.238,00	275.349,10	2.199.315,90
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	-	417.111,00	8.302,61	123.680,89	15.230.238,00	303.158,35	2.502.474,24
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	-	417.111,00	7.990,64	131.671,53	15.230.238,00	291.767,18	2.794.241,42
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	-	417.111,00	8.219,44	139.890,97	15.230.238,00	300.121,62	3.094.363,04
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	-	417.111,00	7.949,01	147.839,98	15.230.238,00	290.247,20	3.384.610,23
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	-	417.111,00	8.202,21	156.042,19	15.230.238,00	299.492,53	3.684.102,76
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	-	417.111,00	8.228,05	164.270,24	15.230.238,00	300.436,06	3.984.538,82
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	-	417.111,00	7.940,68	172.210,92	15.230.238,00	289.943,00	4.274.481,82
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	-	417.111,00	8.159,11	180.370,03	15.230.238,00	297.918,60	4.572.400,42
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	-	417.111,00	7.973,99	188.344,02	15.230.238,00	291.159,38	4.863.559,80
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	-	417.111,00	8.322,66	196.666,67	15.230.238,00	303.890,40	5.167.450,20
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	-	417.111,00	8.408,46	205.075,14	15.230.238,00	307.023,54	5.474.473,74
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	-	417.111,00	7.833,79	212.908,92	15.230.238,00	286.040,08	5.760.513,82
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	-	417.111,00	8.755,51	221.664,43	15.230.238,00	319.695,33	6.080.209,15
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	-	417.111,00	8.707,77	230.372,20	15.230.238,00	317.952,32	6.398.161,46
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	-	417.111,00	9.278,81	239.651,01	15.230.238,00	338.803,03	6.736.964,50
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	-	417.111,00	9.253,68	248.904,69	15.230.238,00	337.885,43	7.074.849,93
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	-	417.111,00	9.930,23	258.834,92	15.230.238,00	362.588,77	7.437.438,70
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	-	417.111,00	10.313,28	269.148,20	15.230.238,00	376.575,35	7.814.014,05
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	-	417.111,00	10.481,47	279.629,67	15.230.238,00	382.716,57	8.196.730,63
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	-	417.111,00	11.281,62	290.911,29	15.230.238,00	411.932,98	8.608.663,60
01/11/2022	15/11/2022	38,67%	38,67%	15	-	417.111,00	5.641,85	296.553,14	15.230.238,00	206.004,33	8.814.667,94
TOTAL						**417.111,00**		**296.553,14**	**15.230.238,00**		**8.814.667,94**

Fecha Saldo	**15/11/22**

CONCEPTO	PESOS
Capital	15.230.238,00
Cuotas en Mora	417.111,00
Intereses de Cuotas en Mora	296.553,14
Intereses Corrientes	795.776,00
Interese de Mora	8.814.667,94
TOTAL	**25.554.346,07**

Señor:
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : PEREZ PEREZ REINEL ALBEIRO CC. *74795856*
RADICADO : 85139408900120200007300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1.En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 11.858.277,08
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 22.068.182,00
TOTAL:	$ 33.926.459,08

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($33.926.459,08)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ALLYSON MARTINEZ

JUZGADO:	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE
FECHA:	24/11/2022
PROCESO:	85139408900120200007300
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	PEREZ PEREZ REINEL ALBEIRO 74795856

CAPITAL ACELERADO
$ 22.068.182,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 11.858.277,08
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 22.068.182,00
TOTAL:	**$ 33.926.459,08**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	**SALDO IMPUTABLE A CAPITAL**
1	7/10/2020	8/10/2020	1	$ 22.068.182,00	27,14%	2,02%	0,067%	$ 14.724,30	$ 22.082.906,30	$ -	$ 14.724,30	$ 22.068.182,00	$ 22.082.906,30	$ -	$ -	$ -
1	9/10/2020	31/10/2020	23	$ 22.068.182,00	27,14%	2,02%	0,067%	$ 338.659,01	$ 22.406.841,01	$ -	$ 353.383,32	$ 22.068.182,00	$ 22.421.565,32	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 22.068.182,00	26,76%	2,00%	0,066%	$ 436.220,76	$ 22.504.402,76	$ -	$ 789.604,08	$ 22.068.182,00	$ 22.857.786,08	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 22.068.182,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 442.191,47	$ 22.510.373,47	$ -	$ 1.231.795,55	$ 22.068.182,00	$ 23.299.977,55	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 22.068.182,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 439.024,37	$ 22.507.206,37	$ -	$ 1.670.819,93	$ 22.068.182,00	$ 23.739.001,93	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 22.068.182,00	26,31%	1,97%	0,065%	$ 401.031,25	$ 22.469.213,25	$ -	$ 2.071.851,17	$ 22.068.182,00	$ 24.140.033,17	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 22.068.182,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 441.136,36	$ 22.509.318,36	$ -	$ 2.512.987,53	$ 22.068.182,00	$ 24.581.169,53	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 22.068.182,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 424.716,22	$ 22.492.898,22	$ -	$ 2.937.703,75	$ 22.068.182,00	$ 25.005.885,75	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 22.068.182,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 436.758,94	$ 22.504.940,94	$ -	$ 3.374.462,69	$ 22.068.182,00	$ 25.442.644,69	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 22.068.182,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 422.523,69	$ 22.490.705,69	$ -	$ 3.796.986,38	$ 22.068.182,00	$ 25.865.168,38	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 22.068.182,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 435.852,01	$ 22.504.034,01	$ -	$ 4.232.838,39	$ 22.068.182,00	$ 26.301.020,39	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 22.068.182,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 437.212,24	$ 22.505.394,24	$ -	$ 4.670.050,63	$ 22.068.182,00	$ 26.738.232,63	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 22.068.182,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 422.084,87	$ 22.490.266,87	$ -	$ 5.092.135,50	$ 22.068.182,00	$ 27.160.317,50	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 22.068.182,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 433.582,80	$ 22.501.764,80	$ -	$ 5.525.718,29	$ 22.068.182,00	$ 27.593.900,29	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 22.068.182,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 423.839,52	$ 22.492.021,52	$ -	$ 5.949.557,81	$ 22.068.182,00	$ 28.017.739,81	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 22.068.182,00	25,19%	1,89%	0,062%	$ 427.062,72	$ 22.495.244,72	$ -	$ 6.376.620,53	$ 22.068.182,00	$ 28.444.802,53	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 22.068.182,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 446.706,79	$ 22.514.888,79	$ -	$ 6.823.327,32	$ 22.068.182,00	$ 28.891.509,32	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 22.068.182,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 416.463,31	$ 22.484.645,31	$ -	$ 7.239.790,63	$ 22.068.182,00	$ 29.307.972,63	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 22.068.182,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 464.959,72	$ 22.533.141,72	$ -	$ 7.704.750,35	$ 22.068.182,00	$ 29.772.932,35	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 22.068.182,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 462.455,09	$ 22.530.637,09	$ -	$ 8.167.205,43	$ 22.068.182,00	$ 30.235.387,43	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 22.068.182,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 492.456,01	$ 22.560.638,01	$ -	$ 8.659.661,44	$ 22.068.182,00	$ 30.727.843,44	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 22.068.182,00	30,60%	2,25%	0,074%	$ 491.142,19	$ 22.559.324,19	$ -	$ 9.150.803,63	$ 22.068.182,00	$ 31.218.985,63	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 22.068.182,00	31,92%	2,34%	0,077%	$ 526.638,49	$ 22.594.820,49	$ -	$ 9.677.442,11	$ 22.068.182,00	$ 31.745.624,11	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 22.068.182,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 546.715,05	$ 22.614.897,05	$ -	$ 10.224.157,16	$ 22.068.182,00	$ 32.292.339,16	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 22.068.182,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 555.532,28	$ 22.623.714,28	$ -	$ 10.779.689,44	$ 22.068.182,00	$ 32.847.871,44	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 22.068.182,00	36,92%	2,65%	0,087%	$ 597.390,46	$ 22.665.572,46	$ -	$ 11.377.079,90	$ 22.068.182,00	$ 33.445.261,90	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	24/11/2022	24	$ 22.068.182,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 481.197,17	$ 22.549.379,17	$ -	$ 11.858.277,08	$ 22.068.182,00	$ 33.926.459,08	$ -	$ -	$ -

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PREJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICACIÓN No. 2022-0078-00
DEMANDANTE: HOCOL S. A.
DEMANDADOS: GARZÓN BAQUERO DAMIÁN CAMILO, GARZÓN BAQUERO EDGAR ANDRÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL PALENCIA DE BARRERA EXCELINA.

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, *mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a auto calendado 03 de noviembre de 2022, en representación de los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL PALENCIA DE BARRERA EXCELINA*** *a la señora Juez con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por el* ***DR. JOHN ARIEL ISAZA ZULUAGA,*** *quien actúa como mandatario judicial de* ***HOCOL S. A.,*** *en los siguientes términos:*

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho.1: Es cierto de acuerdo a los documentos aportadas a esta demanda, por la parte actora.

Al hecho 2: No me consta deberá probarlo la parte actora

Al hecho 3: No es un hecho, es una entidad del estado que cumple unas funciones consignadas en la ley.

Al hecho 4: No es un hecho, es la normatividad vigente para el desarrollo de la actividad que funge como entidad del Estado.

Al hecho 5: No es un hecho son normas en las cuales se enmarca la actividad que desarrolla la activa

Al hecho 6: No me consta deberá probarlo la parte actora

Al hecho 7: Es cierto de acuerdo a los documentos aportadas a esta demanda, por la parte actora.

Al hecho 8: Es cierto de acuerdo a los documentos aportadas a esta demanda, por la parte actora.

Al hecho 9: No me consta deberá probarlo la parte actora.

Al hecho 10:

Numeral a): No me consta deberá probarlo la parte actora

Numeral b): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral c): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral d): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral e): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral f): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral g): No me consta deberá probarlo la parte actora
Numeral h): No me consta deberá probarlo la parte actora
Al hecho 11: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 12: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 13: No me consta deberá probarlo la parte actora.
Al hecho 14: No me consta deberá probarlo la parte actora.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, se coadyuvan parcialmente y por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

***A LA PRETENSIÓN PRIMERA**: No la coadyuvo, por cuanto depende del material probatorio arrimado al proceso y de la decisión que tome la Señora Juez.*

Al numeral primero: No la coadyuvo, por cuanto depende del material probatorio arrimado al proceso, de su verificación y de la decisión que tome la Señora Juez

***A LA PRETENSIÓN SEGUNDA**: No la coadyuvo, por cuanto depende del material probatorio arrimado al proceso, del avalúo y de la decisión que tome la Señora Juez.*

***A LA PRETENSIÓN TERCERA**: No lo coadyuvo, ya que depende de la decisión que tome la Señora Juez.*

***A LA PRETENSIÓN CUARTA**: Se coadyuva, lo solicitado por la parte activa, y por encontrarse determinado en la ley.*

***A LA PETICIÓN ESPECIAL I: ENTREGA Y/O EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**: Se coadyuva, la petición por cuanto está enmarcada dentro de la ley 1274 de 2009.*

***A LA PETICIÓN ESPECIAL II. SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR A LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MANÍ, CASANARE.** Se coadyuva, la petición por cuanto está prueba únicamente la puede solicitar una autoridad competente, en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní.*

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, determinar el valor probatorio que le merezca a las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 22 No. 7-39, Int. 105, Edificio Caribabare de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, correo electrónico: marcojmartinez@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA
C. C. Nº 9.519.547 de Sogamoso
T. P. Nº 165.856 del C. S. de la J.